



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La Inasistencia a diligencias de las víctimas de agresiones en
contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su
Incidencia en el archivamiento de investigación preliminar en
la primera fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia
de San Román - Año 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTOR

Br. Gloria Flora Tito Socasaire

(ORCID: 0000-0002-3736-9341)

ASESOR

Mg. Jorge Alberto Vega Aguilar

(ORCID: 0000-0002-4189-3496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas,
Causas y Formas del Fenomeno Criminal

TRUJILLO – PERÚ

2022

i

DEDICATORIA

Este proyecto le dedico con mucho entusiasmo al Ing. Omar Julio Ticona Méndez, por haber sido mi apoyo incondicional, conduciéndome al éxito, con sus sabios consejos para vencer los obstáculos más difíciles que he tenido que afrontar a lo largo de mi carrera universitaria. También hago extensivo a mis padres Prudencio, Bernardina y hermanos, que me inspiraron confianza, solidez en el espectro de vida y como persona.

AGRADECIMIENTO:

Quiero expresar este reconocimiento a mi alma mater y a todos sus docentes, quienes me han implantado sus conocimientos del derecho y hoy me siento logrado como profesional.

Al Dr. Efraín Wilfredo Condori Cruz, por su gran apoyo y colaboración en cada momento de consulta, resolviendo con solvencia de conocimiento y ética, el cual nos ha permitido concluir este trabajo de investigación; aporte profesional consistente que lo caracteriza.

Al Mg. Jorge Vega Aguilar, por su importante y activa participación en el desarrollo del proyecto quien, con su dirección, enseñanza, se ha podido llegar al desarrollo integral del presente trabajo de investigación.

Debo hacer llegar mi agradecimiento también a la Dra. Maribel Gandy Quispe Pérez, y Jhony Baca García, quienes me dieron la oportunidad de seguir aprendiendo, conceptuar el derecho y sus aplicaciones.

A los profesionales que me apoyaron en la parte de estadística, como no hacerlo a mis padres y hermanos; finalmente a Dios por haberme mantenido firme y no decaer durante este gran esfuerzo.

Gloria

Índice de contenidos

Índice tablas	vi
Índice de figuras	vii
RESUMEN.....	8
ABSTRAC.....	9
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	13
2.1 Violencia de género.....	15
2.2 La violencia de géneros es solo violencia contra las mujeres	17
2.3 Definición de violencia contra la mujer	17
2.4 Tipos de violencia.....	21
2.4.1 Violencia física	21
2.4.2 El maltrato sin lesión	22
2.4.3 El maltrato por negligencia	23
2.4.4 Violencia psicológica	23
2.4.5 Violencia sexual	25
2.4.6 Violencia económica o patrimonial	27
2.5 Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	29
2.6 Examen Dogmático	31
2.7 Modificatoria Ley N° 30819	32
2.8 Lesiones Con Resultado Fortuito	32
2.8.1 Objeción Dogmática	32
2.9 El delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar	33
2.9.1 Fundamento de política criminal.....	33
2.10 Violencia de género y la utilización del derecho penal	33

2.11	Aplicación de perspectiva de género en el derecho penal	34
2.12	Antecedentes de tipificación	35
2.13	Deberes de los Estados	36
III	METODOLOGÍA	39
3.1.	Tipo y Diseño de la investigación	39
3.2.	Variables y operacionalización	39
3.3.	Población, muestra y muestreo	40
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.5.	Validez y confiabilidad.	40
3.6.	Métodos de análisis de datos	41
3.7.	Análisis de datos	41
3.8.	Análisis de la incidencia de inasistencia en el archivamiento de casos.	
	51	
IV	RESULTADOS	53
V	DISCUSIÓN	56
	CONCLUSIONES	58
	RECOMENDACIONES	59
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
	ANEXOS	65

Índice tablas

Tabla 1 Operacionalización de variables	39
Tabla 2 Estadística de casos VCMIGF año 2021.	42
Tabla 3: Resumen de casos procesados	46
Tabla 4: Tabla de Inasistencia de la víctima a las diligencias	46
Tabla 5: Tabla cruzada de diligencias y casos	46
Tabla 6: Numero de archivamientos de casos.....	51
Tabla 7: Numero de archivamientos de casos.....	55

Índice de figuras

Figura 1 Resumen de casos procesados año 2021	43
Figura 2 Ingreso de datos de diligencias por casos	44
Figura 3 Ingreso de datos de diligencias por casos al SPSS	45
Figura 4: Inasistencia de las víctimas a las diligencias	47
Figura 5: Inasistencia de las víctimas a la Declaración.....	48
Figura 6: Inasistencia de las víctimas a la Evaluación Física.....	49
Figura 7: Inasistencia de las víctimas a la Evaluación Psicológica	50
Figura 8: Archivamiento de casos	51
Figura 9	53
Figura 10:	54
Figura 11	55

RESUMEN

Pongo en consideración de los miembros del jurado, este trabajo de investigación titulado “La Inasistencia a diligencias de las víctimas de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su Incidencia en el archivamiento de investigación preliminar en la primera fiscalía provincial penal de San Román – Juliaca - año 2021”, en el que se ha obtenido que la inasistencia de la víctima a declarar tiene una incidencia del 47% para el archivamiento de casos, el 32% a la evaluación psicológica, el 15% a evaluación física y 6% por otras condiciones y las causas de la inasistencia se manifiesta por la falta de tiempo para asistir, amenazas de parte del agresor, desistimiento proseguir con la denuncia, dependencia económica, falta de información por bajo nivel de educación. Con estas consideraciones hemos estructurado el presente trabajo de investigación en la siguiente estructura:

En el primer capítulo, indicamos la problemática que se presenta en el archivamiento de los casos de violencia familiar, análisis y objetivos a llegar con el desarrollo de la presente investigación.

En el segundo capítulo, se ha enfocado el marco teórico indicando los aportes de cada autor de libros, revistas y publicaciones que se ha referido a este importante tema.

En el tercer capítulo nos hemos involucrado en la población y definición de la muestra asumiendo el 20% de todos los casos de archivamiento preliminar, analizando 134 carpetas fiscales y nos ha permitido determinar que tanto la inasistencia de la víctima a declarar, a la evaluación física y examen psicológico, los cuales inciden directamente en el archivamiento de los casos.

En el cuarto capítulo, se formula los resultados de la investigación identificando las incidencias y causas.

En el quinto capítulo, se trata de la discusión de los resultados, los cuales nos ha permitido alcanzar a formular las conclusiones y recomendaciones.

En el anexo se muestra las fichas instrumento de evaluación.

Palabras clave. Inasistencia, Víctima, agresión y archivamiento.

ABSTRACT

I put in consideration of the members of the jury, this research work entitled "The failure to attend proceedings of the victims of aggression against women or members of the family group and its Incidence in the filing of preliminary investigation in the first provincial criminal prosecutor's office of San Román - Juliaca - year 2021", in which it has been obtained that the failure of the victim to testify has an incidence of 47% for the filing of cases, 32% for psychological evaluation, 15% for physical evaluation and 6 % due to other conditions and the causes of non-attendance is manifested by the lack of time to attend because they have work to do, threats from the aggressor, refusal to continue with the complaint, economic dependence, lack of information due to low level of education. With these considerations we have structured the present research work in the following structure:

In the first chapter, tell us about the problems that arise in the archiving of cases of family violence, analysis and objectives to reach with the development of this investigation.

In the second chapter, the theoretical framework has been focused indicating the contributions of each author of books, magazines and publications that has referred to this important topic.

In the third chapter we have been involved in the population and definition of the sample assuming 20% of all the cases of preliminary filing, analyzing 140 tax files and has allowed us to determine that both the absence of the victim to testify, to the physical evaluation and psychological examination, which directly affect the filing of cases.

In the fourth chapter, the results of the investigation are formulated, identifying the incidences and causes.

In the fifth chapter, it is about the discussion of the results, which has allowed us to reach the conclusions and recommendations.

The annex shows the evaluation instrument files.

Keywords. Absence, Victim, aggression and archiving.

I. INTRODUCCIÓN

En la mayoría de los casos a nivel de la fiscalía, la inasistencia a las diligencias de las víctimas de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, condiciona de una forma muy particular e incide en el archivamiento en la etapa preliminar de la investigación de los casos a nivel de la primera fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia de San Román – Puno estudiado en el año 2021”

La inasistencia de la víctima está relacionado directamente a los casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, que se enmarca su procedimiento a la Ley N°30364; para las mujeres que sufren violencia física, psicológica y entre otros. Después del informe policial, se entrega el caso al Juez de familia (realizando un análisis previo del caso y establece medidas de protección). Un Juez de familia, traslada las diligencias a la fiscalía penal de turno y éste realiza la investigación pertinente de los hechos. Sin embargo, por la inasistencia a diligencias de las víctimas, no permiten dotar de elementos de juicio y las fiscalías generalmente resuelven por no formalizar el caso de la investigación preliminar y consiguientemente disponen el archivo de las investigaciones.

En cada caso de inasistencia, reúne diversos contextos, como cultural, político, social, jurídicos y de salud; en los cuales se puede afirmar que la violencia familiar ha convivido con la humanidad, debido a la inasistencia de la víctima, sin notar sus efectos jurídicos son mayores y se está saliendo de control, porque las leyes no tienen una mirada como para resolver este inconveniente; sino solo se sanciona por deber o porque es su trabajo y no tiene el fin de resolver la violencia familiar como es debido, menos se asigna los recursos que requiere para mitigarlo.

A nivel nacional, al ver los datos sobre violencia hacia las mujeres, se evidencia un aumento en los últimos años en nuestro país, en lo que respecta a casos de violencia atendidos en los Centro de Emergencia Mujer, estas cifras son alarmantes, reportando 93,191 casos de violencia de los cuales, 79,800 (85,6%) corresponden a mujeres y 13,391 (14,4%) a hombres (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

En relación a ello, el artículo 122-B Código Penal, señala: que quien cause lesiones corporales y por ello se amerite asistencia de acuerdo a prescripción facultativa por un lapso menor de diez días, o que por cualquier afección psicológica no comprendida como daño psíquico, a una mujer o en su defecto a cualquier miembro familiar se aplicará pena de privación de libertad por un tiempo entre 1 y tres años, por lo cual se prevé la sanción ante este tipo de delito (Código Penal Peruano, 2020).

Como consecuencia de estas disposiciones de archivo sobre este tipo de violencia o agresiones, la Ley N° 30364, el Código Penal en el capítulo pertinente; no es efectiva; así como los estándares internacionales aplicables a la violencia familiar dejando en impunidad estos delitos. Por tanto, es necesario establecer con certeza en que, medida la inasistencia de las víctimas a las diligencias de investigación como evaluaciones médico – psicológicas, declaraciones, entre otras; necesarias para establecer la realidad de los hechos, determinan el archivo de las investigaciones, a fin de tener una estadística real sobre lo mencionado y proponer las medidas a fin de evitar el archivo de los casos por la inasistencia a diligencias que creemos deben de ser estudiados con una mayor rigurosidad.

Al analizar los casos, muchas veces son las propias víctimas que desisten a asistir a las diligencias, por la demora del proceso, al sentir que no encuentran justicia y no coadyuvan a dicha finalidad.

De allí que se plantea la siguiente interrogante de investigación: **PG:** ¿En qué medida la inasistencia a diligencias de investigación de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, incide en el archivamiento de la investigación preliminar en la primera fiscalía penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021?

Por ende, se ha planteado este estudio el cual se justifica en la necesidad de conocer en qué medida la inasistencia a diligencias de investigación por las víctimas, incide en las disposiciones de archivos emitidas por los fiscales, pues al determinar esta medida de incomparecencia por parte de las víctimas en su evaluación física, psicológica y entre otros, se establecerá la eficacia de las leyes vigentes de protección frente a la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo

familiar como la protección que realiza el artículo 122-B del Código Penal y la Ley Nro. 30364, de la legislación peruana. Y proponer medidas con espíritu de equidad y pensando en reducir los actos de agresión a este sector vulnerable de nuestra sociedad.

Así también desde el punto de vista social, debemos propender a contribuir a la disminución de casos de violencia hacia las víctimas de agresión (mujer o contra cualquier otro miembro de la familia), ya que la impunidad por parte del agresor, pone en riesgo la unidad familiar en nuestra provincia, buscando que el Estado encuentre el debido tratamiento jurídico, aminorar los niveles de agresión, incentivar la asistencia a las diligencias de la víctima para que con este proceso sea consciente, conozca sus derechos y hacer extensivo en la sociedad.

Por consiguiente, se plantean los siguientes objetivos: **OG:** Determinar la inasistencia a diligencias de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, incide en el archivamiento de Investigación preliminar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de San Román, en el año 2021. **OE1:** Determinar que la inasistencia de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a las citaciones de su declaración, incide en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de San Román, en el año 2021. **OE2:** Determinar que la inasistencia de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a la evaluación física influye en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de San Román, en el año 2021. **OE3:** Analizar la incomparecencia de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a la evaluación psicológica incide en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de San Román, en el año 2021.

Además, se plantea la hipótesis siguiente: **HG:** La inasistencia a diligencias de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, incide significativamente en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de San Román, en el año 2021.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

En este capítulo se enfocará los antecedentes para la presente investigación, trabajos realizados sobre violencia contra la mujer, la inasistencia a las diligencias y su relación existente en el archivamiento de los casos de violencia e indicando además el marco teórico y conceptual.

En el ámbito internacional, Andrade y Avilés (2017) en su tesis realizada con la finalidad de analizar el principio dispositivo específicamente en la fase previa así como su influencia en el proceso investigativo por delitos de Violencia Psicológica ante una fiscalía en Riobamba, explicó la doctrina jurídica para la violencia, Una investigación mixta con análisis crítico y aplicación de encuestas que permitió evidenciar la influencia del impulso procesal en víctimas y procesados y en función de ello concluir sobre la necesidad de reformar el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial con base en los hallazgos del proceso investigativo.

En el trabajo elaborado por Magaña (2017) para analizar de manera comparativa el código penal España y México con respecto a la violencia familiar. Se trató de un análisis crítico comparado que procedió con la conceptualización de términos, determinación de causas y efectos del fenómeno en estos países, así como el tratamiento constitucional de acuerdo con la igualdad de género en las decisiones de los Tribunales y su contraste con lo contemplado constitucionalmente en ambos ordenamientos jurídicos. Obtuvo que en el caso de España se estableció la tipificación de la violencia familiar desde el código de 1973 y a partir de 2004 la violencia de género considerándose una evolución importante en la actuación de estos tribunales. Mientras que, en México, fue a partir de 2001 que la violencia familiar fue penalmente considerada como delito en su código respectivo.

Así también, Román (2016), en su estudio “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” en España, para proponer mecanismos de protección a las víctimas de violencia basado en el análisis reflexivo y crítico de la norma y su aplicabilidad desde la perspectiva de igualdad y justicia con base a la preservación de la vida de la víctima y tomando en cuenta el derecho humano de los desfavorecidos, en este caso el victimario donde el sistema jurídico ha de ser disciplinado ante los escenarios normativos. El estudio

se llevó a cabo en dos fases, una de análisis de la norma internacional esta materia y la otra en la reflexión y propuesta de una nueva dimensión basada en las normas internacionales para la aplicación en España que garantizara la protección de la víctima incorporando la perspectiva de géneros en el enjuiciamiento, la vulnerabilidad de la mujer y la responsabilidad pública que se derive del incumplimiento de tal obligación.

Por otra parte, en el **ámbito nacional**, Saavedra (2021) en su trabajo para determinar y analizar la normativa legal y penal relacionada con delitos de violencia a la mujer en Lima. Un estudio con enfoque cualitativo utilizando la entrevista como técnica y dirigida a cada fuerza de expertos dedicados para mujeres y miembros del grupo familiar como técnica. Los resultados revelaron la relación con el análisis real y legal con base en el Código Penal de los casos de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar y la ineficacia de las prácticas actuales sobre este derecho ya que los casos de denuncia aumentaron por lo cual tampoco los operadores judiciales, pueden llevar a cabo procedimientos o sancionar estos hechos.

Asimismo, Paiva (2020) en su investigación con el objeto de determinar la causa de la ineficacia de la Ley N° 30364 en los casos de agresión psicológica. En un Distrito Fiscal ubicado en Piura. Este estudio metodológicamente fue planteado bajo un diseño no experimental, transversal con una población a 18 fiscales expertos en delitos de agresión mujeres o familiares de este distrito, utilizando la encuesta como técnica. Dentro de lo resultante, se destaca que, el 61% de los expertos mencionaron que no son fiables las pericias y 44% indicó que las habilidades adquiridas de los profesionales se truncan. Llegó a la conclusión que la Ley 30364 carece de prueba en las pericias de agresión psicológica.

Por su parte, Quispe L (2018) llevó a cabo una investigación con el propósito de identificar las causas que generan el archivamiento de las diferentes denuncias de violencia de género en una fiscalía para el año 2017 ubicada en Santa Anita. Dicho estudio metodológicamente se trató de un enfoque cuantitativo con nivel descriptivo, diseño no experimental transversal cuya población fue 30 profesionales de este recinto en materia penal, utilizando la encuesta como técnica. Los resultados que una de las principales causas es de naturaleza probatoria y

cognitiva según el 57%, desistimiento de la parte agraviada (47%), falta de pericia psicológica y el certificado médico legal (43%) y por interpretación de la norma que deja vacíos (26%). Concluyó que se identificaron dichas causas haciendo algunas recomendaciones para mejorar este aspecto.

Así también, Espinoza (2016) en su artículo expuso el desarrollo de un estudio que tuvo como objetivo con el objetivo determinar las causas que dificultaron el recojo de los medios probatorios en la investigación previa de los casos de violencia familiar en un distrito fiscal en Moquegua. Se basó en un diseño retrospectivo de revisión de expedientes de los años 2014 y 2015, almacenados en dicha fiscalía. Los resultados arrojaron que los factores son falta de pruebas 90,2%, la cooperación por parte de las víctimas no fue tan efectiva en los casos de violencia familiar 63% para recaudar medios probatorios. Por consiguiente, afirmó que para que la denuncia tenga éxito es necesario realizar diligencias preliminares para el recaudo de medios probatorios y así no caer en el archivamiento del caso.

Finalmente, Hidalgo (2019), en su tesis desarrollada para identificar los factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - 2018, a través de la revisión de carpetas fiscales. Encontrando que los factores jurídicos más relevantes que inciden en el archivamiento de estos casos fueron: insuficiencia de medios probatorios (25%) y el desistimiento al proceso por las agraviadas de las cuales 50% no asistió a evaluación psicológica y 60% no tenía suficientes pruebas y 45 % abandonó en caso. Concluyendo que por estos factores estos casos son desvirtuados por lo cual quedan para el archivamiento.

En otro orden de ideas, es propicio definir los términos relacionados con el estudio como a continuación:

2.1 Violencia de género

Para Castillo (2016), sostiene: "El término "violencia de género" procede de la interpretación propio de la palabra inglesa "gender violence", Es un enunciado que se generalizó y popularizó posterior a la Cuarta Conferencia de la Mujer, elaborada en Pekín en 1995; su empleo se fortaleció como resultado de las paulatinas decisiones internacionales.

Según esta versión, la violencia hacia las mujeres ya no es una problemática doméstica o biológica, sino una cuestión de género, por lo que el "género" es la verdadera raíz para explicar la violencia ejercida sobre las mujeres.

Consideramos que criminológicamente se llama violencia por género a la que se despliega motivada por el menosprecio hacia un determinado género, tal contemplación de una prioridad de la supremacía o de una jerarquía diferenciada y denigrante debido a un género respecto a otro.

Las organizaciones a nivel internacional, tales como la ONU, consideran que la por razón violencia por género es una violencia que sufren las mujeres.

La concepción de la "violencia de género" no debería ser confundida con la "violencia doméstica", donde la violencia se produce como efecto de una "perspectiva de partida" forzosamente dependiente" (p.41).

Para Muñoz (2019), indica: "La violencia por género, en el ámbito doméstico y asistencial. Son delitos que se dan en contra de la libertad las cuales ocurren por violencia de género. Otros delitos vinculados con la violencia por género son la violencia usual en contra de personas relacionados al agresor

La prevención acerca de la lucha frente a la violencia en aquellas personas las cuales están relacionadas sentimentalmente y de familia con el agresor se hace reciente. Cuando empezó a extenderse el movimiento feminista aún no se tenía la idea de que la violencia domestica era un asunto personal. En el año 1975 el Derecho civil español otorgo al esposo el derecho de amonestar a su esposa y que esta ella estaba obligada a obedecerlo, en la cual el derecho penal solo sancionaba con la pena de destierro al esposo que fuera sorprendido en adulterio en contra de su mujer condenaba en el hecho a los adúlteros que les causare lesiones graves.

La violencia doméstica y de género, al pasar el tiempo a sufrido cambios que están cambiando la mentalidad para comprender el maltrato que sufre la cónyuge y los hijos como un tema interno, teniendo un concepto de fenómeno grave al cual se debe castigar penalmente. Las normas en tal sentido tienen una vinculación con los maltratos y la violencia físicamente en el entorno familiar que proviene de una de las modificaciones realizadas en 1989 en el anterior Código Penal, que situó el Título referente al crimen de injurias con las características específicas para

castigarlas de forma autónoma. Debido a esta última modificación, es el derecho penal que ha sufrido más innovaciones en los recientes años, después de la homologación realizada por el Código Penal del año 1995”(p.191).

2.2 La violencia de géneros es solo violencia contra las mujeres

Para Castillo (2016), sostiene: “Este razonamiento es errado, porque, aunque la violencia hacia las mujeres constituye una de las maneras de violencia por razón de géneros, no exceptúa que existan otras modalidades de violencia por razón de géneros, tales es el caso de las víctimas de la identidad sexual. El Alto Encargado para los Derechos Humanos ha indicado que la violencia homofóbica y transfóbica, la cual podrá ser física y psicológica, "constituye una manera de violencia de género, fundada en el propósito de aplicar un castigo a las víctimas cuya presencia o conducta parece desafiar los estereotipos del género".

Igualmente, en el escrito "Violencia de géneros. Marco conceptual para las políticas públicas y la nación del Estado", aprobado por una resolución ministerial N° 151-2016 -MIMP, de fecha 18 de julio de 2016, se establece notoriamente que "si bien existe una tendencia a determinar la violencia contra las mujeres con la violencia por razones de géneros, éstas no constituyen parecidos y por el contrario, la violencia hacia las mujeres se encuentra comprendida en la violencia por razones de géneros, que también envuelve, entre otras, la violencia por prejuicio"(p.45).

Violencia aplicada hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar

2.3 Definición de violencia contra la mujer

Para Castillo (2016), sostiene: “La violencia hacia la mujer es la locución de cualquier violencia cultivada por los hombres contra las mujeres por su carácter como tal, y posee su origen en la discriminación permanente, la condición de desigualdad y las prácticas de autoridad de los varones hacia las mujeres.

A partir de esta óptica, la violencia ejercida sobre las mujeres no se limita al entorno familiar (como expresión de la condición de inferioridad), sino que es una realidad social que se caracteriza por la discriminación, la desigualdad y las relaciones de dominio entre los hombres y las mujeres.

El artículo 1, la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer - Belém do establece: Se debe comprender la violencia hacia las mujeres como toda operación o comportamiento, en función de sus géneros, que les ocasione muerte, daño o perjuicio físico, sexual o psicológico para las mujeres, ya sea en el entorno público o en el privado.

En dicha definición, el vocablo "basado en el género" implica una violencia basada en las creencias, prácticas y relaciones sociales del poder y la jerarquía que discriminan a las mujeres y les asignan roles que restringen su desenvolvimiento personal. En otras palabras, se construye sobre la base de estereotipos y funciones de género al considerar la violencia como un medio eficaz de ejercer poder y controlar a las mujeres" (p.48-49).

Además, la Ley 30364, de noviembre del año 2015, que es la norma que tiene como fin la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia aplicado contra las mujeres e inclusive a miembros del grupo familiar. Ésta tipifica la violencia económica o patrimonial, como acto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, al igual que el texto anterior del TUO de la ley N° 26260, se toma en cuenta la Ley de Protección de violencia familiar. La norma identifica cuatro tipos de violencia en el art. 8, que es positivo. La protección familiar es la construcción de un vínculo dentro del marco legal con los valores de respeto y solidaridad con todos los conformantes del grupo familiar, deberes, derechos y obligaciones de los miembros dentro de este núcleo, estando en el marco de la ley 30364. Por su parte, la agresión, es cualquier ataque a los derechos de una persona, supone un peligro inminente con presencia de una lesión al bien jurídico del que se trate.

En cuanto al Ministerio público, es el órgano constitucional autónomo, el cual tiene un papel determinante en el presente proceso penal, pues sus atribuciones constitucionales le otorgan la facultad de iniciar procesos penales de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica. Del artículo 159 Estándares básicos para mantener la legitimidad y proteger el interés público y proteger al público en estos procesos (El Peruano, 2018).

Siguiendo la misma lógica del art. 334.1 contemplado en el Código Procesal Penal (CPP) dispone que el fiscal, al momento de establecer una denuncia o luego de cumplir las diligencias previas, considera que el hecho objeto de la denuncia no corresponde a delito por tanto no cabe justicia penal. Por consiguiente, considerará que no habrá formalización ni continuidad del proceso investigativo preparatorio en consecuencia ordenará el archivo de lo actuado (Código Procesal Penal, 2004). Hay una razón válida o razón dada. La terminación por ley no estará de acuerdo con la ley y la investigación continuará y se presentará una demanda.

Para la OEA (1994), señala: “Artículo 1, A los efectos del actual Convenio, se entenderá por violencia sobre la mujer todo hecho o conducta por motivos de género que le produzca muerte, daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, ya sea en el medio público o lo privado.

Ademas en el Artículo 2 Se entiende que la violencia contra las mujeres comprende la violencia tanto física como sexual y psicológicamente:

a) Que se produce en el seno de la unidad familiar o doméstica o en alguna otra de las relaciones interpersonales, tanto si el agresor comparte o ha mantenido el propio domicilio con la mujer, incluyendo la violación, el maltrato y el abuso sexual.

b) Tiene lugar al interior de la comunidad y es perpetrado por parte de cualquier persona e incluye, entre otros, la violación, el abuso sexual, la tortura, el tráfico de personas, la prostitución obligada, el secuestro y el hostigamiento sexual tanto en el centro de labor, así también en las instituciones de enseñanza, los centros de salud o en cualquier otra parte.

c) Que sea cometido o consentido para el Estado o para sus agentes, dondequiera que se produzca.

Ademas en el Artículo 6 El derecho que tiene toda mujer de tener una existencia libre sin violencias comprende, entre otros:

a) El derecho a la mujer a estar libre de cualquier clase de discriminación.

b) El derecho de una mujer a ser estimada y educadas libres de modelos estereotipados de conducta y prácticas socioculturales que se basan en concepciones de la inferioridad y la subordinación” (p.1-2).

Además, según Salguero (2021), señala: “En el **Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala** contempla la problemática de la violencia hacia las mujeres en su artículo 3, literal J) y en el artículo 7, en su apartado.

Violencia hacia la mujer: Todo acto u omisión asentado en el sexo de la mujer que produzca un daño físico, sexual, económico o psicológico inmediato o posterior a la mujer, así al igual que las amenazas sobre dichos actos, la presión o la detención deliberada de la autonomía, ya sea que se provoque en el entorno público o privado.

Constituye el delito a la violencia ejercida contra la mujer cualquier persona que, en el entorno público o privado, ejecute actos de violencia física, sexual o psicológica, utilizando los siguientes contextos

A: haber intentado repetida o continuamente, sin éxito, establecer o retomar las relaciones o la intimidad hacia la víctima.

B: Mantener, en el momento de la comisión del hecho, o bien haber sostenido con la víctima una relación familiar, conyugal, de convivencias, de intimidad, de amistad, de familiaridad o laboral, educacional o religiosa.

C: Como consecuencia de los rituales de grupo utilizando o sin utilizar armas de algún tipo.

D: En el menosprecio al cuerpo sobre la víctima hacia la complacencia de los deseos sexuales, o cometer acciones de la mutilación genital.

E: Por misoginia. El autor del delito por violencia física o sexual sobre las mujeres será castigado con pena de prisión de 5 a 12 años, según la severidad del delito, sin que los actos sean constitutivos de otros delitos previstos en el derecho común. El culpable de un delito de violencia psicológica sobre la mujer estará condenado con la pena de cárcel de 5 a 8 años, según la severidad del delito, sin

que los sucesos sean constitutivos de otros delitos previstos en las leyes ordinarias” (p.110).

Según García (1999) “Es un ataque a la parte física y psicológica del individuo, acompañado de una sensación de coacción y peligro”.

“Como medida para enfrentar el problema, el Sistema Guatemalteco ha consolidado varios informes de carácter internacional, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, así también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer. **En consecuencia**, el Estado está obligado a tomar todas las disposiciones necesarias, expedir, modificarla o derogarla las leyes, reglamentos, los usos y las prácticas que compongan una discriminación hacia las mujeres, así como a instaurar rutinas rápidas para la tutela de las víctimas y ayudar el cumplimiento de la justicia” (Salguero, 2021,113).

2.4 Tipos de violencia

Para Castillo (2016), sostiene: “La mencionada norma (en su artículo 8° por la Ley N° 30364) admitido por Decreto Supremo N° 009 - 2016 MIMP, constituyen como tipos de violencia hacia la mujer y los miembros del conjunto familiar.

A: Violencia físicamente.

B: Violencia psicológicamente

C: Violencia sexualmente.

D: Violencia económica o patrimonialmente” (p.53).

2.4.1 Violencia física

Para Castillo (2016), sostiene: “La ley dispone que se trata de la acción o comportamiento que provoca un daño a la propia integridad física o bien a la salud.

Supone una agresión al cuerpo, que no necesariamente es perceptible.

Este modo de maltrato envuelve una gama muy amplia de agresiones, que van a partir de un simple empujón y hasta las lesiones más graves que dejan secuelas duraderas o incluso la muerte. Así, algunos de estos ataques físicos constan de forcejeos, empujones, manotazos, tirones de pelo, intentos de

estrangulamiento, torsión de los brazos, golpes con puño, patadas, golpes con los objetos, las quemaduras, las represiones con arma de fuego o blancas, hasta llegar el homicidio” (p.53-54).

La violencia física, de acuerdo a los fundamentos legales, es considerada un acto que compromete la integridad física como la salud siendo dañina para el cuerpo, aunque no se evidencie visiblemente. Generalmente comienza como una simple puñalada o empujón, causando daños severos y las consecuencias son permanentes. En casos extremos, la muerte de la víctima. Como tales, estos ataques incluyen peleas, empujones, golpes, tirones de cabello, estrangulación, torsión de brazos, puñetazos, patadas, torcedura de brazos, golpes de puño, puntapiés, quemaduras, agresión con armas de fuego, entre otros. Esto ocurre generalmente por parte de familiares como cónyuge y ex cónyuge, convivientes y ex convivientes, hijas o hijos, ascendientes o descendientes de parentesco, adopción (Di et al., 2019).

Ahora bien, el informe médico legista, es el informe pericial Post. Facto, emitido para dar sus conclusiones finales del estado de salud y confirmar la magnitud de los efectos de la agresión y/o golpes, junto a los días de descanso de la víctima. Los informes médicos deberán ser remitidos siempre en original (Castrillón y López, 2016).

2.4.2 El maltrato sin lesión

Para Castillo (2016), sostiene: “La forma clásica de maltrato sin perjuicio es el desamparo, que supone un hecho de desatención injustificada de uno o más integrantes de la familiar con quienes se mantienen obligaciones derivadas de las disposiciones legislativas y que pone en peligro la salud.

Este maltrato se muestra en diversos contextos y se refiere al incumplimiento de las obligaciones de la persona obligada a proporcionar cuidados y protección a uno o diversos integrantes de la familia. Puede estar relacionado con la limpieza, la alimentación, los cuidados habituales, el cuidado emocional, las necesidades médicas no satisfechas o retrasadas o la exposición al peligro.

Así, un maltrato sin lesiones es una circunstancia en la que no existe un daño físico (como una herida, hematoma, moretón, etc.) en la agredida, pero sí un

agravio debido a algún hecho negligente que se produce con la conducta del agresor.

Esta agresión sin perjuicio se produce en el caso de que el victimario, impuesto por la ley a hacerse cargo de determinadas obligaciones, las descuide, siendo, por ejemplo: la desatención del papá de la familia en relación con la alimentación, el vestido, la higiene, la tutela y la vigilancia en cuestiones de riesgo y la atención médica de sus menores o de su cónyuge. Esta negligencia se traduce en importantes retrasos en el proceso de formación intelectual, física y social para el niño y el adolescente, que pretenden una vigilancia especializada” (p.56-57).

2.4.3 El maltrato por negligencia

Para Castillo (2016), sostiene: “La recién creada Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar, contempla la violencia física, el abuso por negligencia, que es la desatención o negación de las necesidades fundamentales, que han causado daño físico o pueden causar daño físico, libremente del tiempo que se requiera para la misma recuperación de las víctimas.

Como se mencionó en el párrafo antepuesta, la concepción de "privación" ha sido retomado de la proposición de la Organización Panamericana de la Salud, en ciertos casos en que los progenitores o los individuos que tengan bajo su cargo a una individuo dependiente, ya sea un niño, un adolescente, una persona que tenga alguna discapacidad o un anciano, le causen un daño físico al no proporcionarle el apoyo necesario, entendido como: alimentación, salud, o incluso la recuperación de alguna dolencia que pueda tener”(p.57).

2.4.4 Violencia psicológica

Para Castillo (2016), sostiene: “En cuanto a la violencia psicológica, la ley (Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres y los Miembros de la Familia) viene considerando como tal a las conductas dirigidas a dominar o al aislamiento de la persona en contra de su voluntad, humillándola o avergonzándola y que pueden causar daño psicológico.

Así, la violencia psicológica se distingue por la existencia prorrogada de intimidaciones o amenazas, por el uso de graves y repetidas humillaciones que favorecen a debilitar la autoestima de las víctimas, por la implantación de un aislamiento a nivel social, por la sujeción a severas restricciones económicas (cuando la víctima no cuenta con recursos propios), así como por la devaluación absoluta de la misma como persona (describiéndola, por ejemplo, como loca) o por el acoso perpetuado.

Así, la violencia psicológica abarca una amplia gama de comportamientos manejados por el victimario. Dependiendo del objetivo de este modo de violencia, la persona agresora utilizará un tipo de estrategia u otra. Follingstad et al. han establecido una tipología de 6 clases fundamentales de maltrato moral o psicológico:

A: Ridiculización, humillaciones, amenazas verbalmente e insultos.

B: El aislamiento a nivel social y económica

C: Los celos y la posesividad

D: Las intimidaciones orales de maltrato, daños o tortura, ya sean encaminadas al otro cónyuge o a los hijos, otros parientes o amigos.

E: Las reiteradas amenazas de solicitar el divorcio, el abandono o mantener una aventura.

F: La destrucción o el daño de los bienes personales a los que están vinculados. Por último, culpar a la víctima por ello.

Este modo de comportamiento va minando paulatinamente la autoestima del agredido, generándole un estado de inseguridad y baja autoestima. En el ámbito familiar, al ser el agresor un individuo cercano a la víctima, este conocerá sus debilidades y sabrá cómo romper sus defensas.

La OMS ha informado de la aparición de consecuencias nocivas hacia la salud mental de los ciudadanos como consecuencia de los malos tratos domésticos, como depresión, angustia, baja autoestima, disfunción sexual, trastornos alimentarios, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de estrés post-traumático e inclusive suicidio” (p.58-61).

En cuanto a la violencia psicológica, la Ley n° 30364 lo reconoce como una conducta que tiene a ser controlador o aislador a la persona con el fin de degradar o avergonzar y que puede causar daños psicológicos. La violencia psíquica, es la continua intimidación o amenazas, humillaciones, que contribuyen al deterioro de la autoestima de la víctima. Otras de las manifestaciones es el aislamiento social, sometimiento a la dependencia económica, (cuando no tiene acceso a contar con recursos propios), pérdida de valor como persona (Childress et al., 2018).

Por su parte el informe del médico psicólogo, es el documento clave cuando se realiza la evaluación psicológica de una persona. Para realizar se debe recurrir y mediante una entrevista personal, permite valorar el estado psicológico de la persona. El resultado de este tipo de evaluación, es instrumento que ayuda al psicólogo, y de esta forma puede establecer el estado y los medios de tratamiento. Con el informe psicológico, se especificará sobre el estado psicológico del paciente. A partir de estos informes, se podrá entender la conducta del individuo y los problemas psicológicos que padece (Childress et al., 2018).

2.4.5 Violencia sexual

Para Castillo (2016), sostiene: "Se comprende como violencia sexual las acciones de carácter sexual cometidas sobre la persona sin su voluntad, las que también implica la invasión física de su cuerpo, que podrían comprender hechos que no impliquen la penetración o inclusive el simple contacto físico.

La Ley N° 30364, establece que "son acciones de carácter sexual cometidas sobre una persona sin su consentimiento o bajo la imposición. Contienen los actos que no implican penetración o contactos físicos, así como la exhibición a contenidos pornográficos y los que quebrantan el propio derecho de la persona a disponer libremente sobre su vida tanto sexual como productiva, mediante amenazas, coacción, empleo de la violencia o intimidación.

El Tribunal Constitucional señala como violencia sexual Un hecho que sólo se obtiene ser realizado por quienes muestran un especial desprecio por la dignidad de la persona, constituyendo una grave vulneración del derecho esencial a su integridad física, psicológica y moral, y del derecho elemental al libre ejercicio

de la personalidad, ambas reconocidas en el artículo 2, apartado 1, de la Constitución.

Esta gravedad se recalca, evidentemente, cuando el hecho se comete contra una persona menor de edad, que, por su inferior desarrollo físico y mental, está en un momento de gran vulnerabilidad e indefensión; y consigue especiales niveles de depravación si la violación va seguida de la muerte de la menor, como se tipifica dentro del artículo 173º - A en el código penal

El catedrático José Agustina explica al respecto que la violencia sexual hace referencia a los actos en los que se utiliza a una persona para conseguir una estimulación o una gratificación sexual. Es muy poco lo que se sabe de esta práctica a causa de la falta de denuncias. A menudo, tendemos a relacionar el abuso sexual intrafamiliar al que la víctima es menor de edad, puesto que en una pareja o matrimonio es más difícil que se asuma esta práctica de forma no consentida.

Sin embargo, también se utiliza como una manera de abuso y uso del poder. Del mismo modo, hay que tener en cuenta que la violencia sexual también puede ejercerse sobre miembros mayores o discapacitados, que incluso tienen la posibilidad de defenderse por su mayor vulnerabilidad.

La violencia sexual familiar en la familia podría incluir la realización de prácticas como las que se indican a continuación: Exigir o forzar las relaciones sexuales; forzar a la víctima a realizar prácticas dolorosas, no placenteras o que sencillamente no desea realizar. En relación con los niños, la violencia sexual podrá ser la violación (cuando exista penetración por vía anal, vaginal u bucal), los abusos sexuales (tocar al niño o forzarle a tocar al atacante), la exhibición de imágenes pornográficas, forzarle a asistir a una relación sexual de adultos o a una acción de abuso hacia otros menores, grabar dicho material, etc.

La trata con el propósito de su explotación sexual constituye otra expresión de la violencia sexual contra las mujeres” (p.61-65).

La violencia sexual, son actos sexuales realizados contra otra persona en contra de su voluntad o consentimiento, también ocurre por coacción. La agresión sexual de contacto ligero e inapropiado incluye conducta que no necesariamente

involucra la penetración o el contacto físico (acoso sexual, blasfemias sexuales), divulgación de material sexualmente explícito, etc. (Hegarty et al., 2019)

2.4.6 Violencia económica o patrimonial

Para Castillo (2016), sostiene: “La Ley N°30364 establece: la violencia patrimonial está constituida por la actuación u omisión con intencionalidad revela que busca perturbar la posición, tenencia o titularidad de bienes, asimismo como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destroz, conservación o la distracción de bienes, herramientas de trabajo, dispositivos personales, mercancías, valores, derechos o recursos económicos que estén dirigidos a la satisfacción de las necesidades para la víctima.

Dentro de este modo de violencia, la sujeción se produce sobre determinadas cosas, concretamente, sobre bienes o pertenencias comunes.

Se ha intentado definir analíticamente el alcance de este modo de violencia, y en este sentido se plantean dos acepciones que obedecen a diferentes enfoques:

1. Hay violencia económica porque alguno de los integrantes de la familia utiliza el potencial económico para causar daño al otro.

2. La violencia económica familiar es la forma de violencia por la que se priva a las víctimas o se les limita mucho la administración del dinero, la dirección de sus propios bienes o de los bienes del matrimonio o, mediante una conducta delictiva, se les impide tener el derecho de posesión sobre dichos bienes.

La violencia patrimonial, se refiere a los comportamientos de abuso relativos al control, al apoderamiento y la prohibición de los recursos necesarios, que no permitan a la afectada abandonar el círculo o recuperar su autonomía.

Sujetos de protección de la ley N° 30364

En el artículo 7 de la Ley N° 30364 se instituye que están sometidos a la acción de amparo de las mencionadas normas:

A: La mujer durante todo el ciclo de vida: como niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores.

La incorporación expresa y en forma diferenciada del vocablo "mujer" obedece a la circunstancia de que este sector social es la transcendental víctima de la violencia que se ejerce en nuestro medio, razón por la cual se le ha dado especial relevancia, pero sin descuidar a los otros integrantes del núcleo familiar.

B: Los integrantes del núcleo familiar

- Cónyuges
- Antiguos cónyuges
- Convivientes
- Padrastrros
- Madrastras
- Los que tienen niños en común
- Ascendientes y descendientes por sangre, por adopción y por afinidad.
- Parientes colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad o por adopción y del segundo grado por afinidad.
- Los que viven en la misma casa, siempre y cuando no exista una relación contractual o laboral en el momento de la violencia” (p.66-74).

Pero, la violencia patrimonial o económica, es el acto limitativo o restrictivo a la persona para ser su fuente de subsistencia o ingresos, es decir someter a la persona sea capaz de generar sus propios recursos como trabajador o dentro de una actividad independiente. La patrimonial comprende: Destrucción de la posesión o tenencia de sus bienes; pérdida, robo, destrucción, almacenamiento o apropiación de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, entre otros. La económica es cuando los recursos económicos destinados a la satisfacción de sus necesidades son limitados o carecen de los recursos necesarios para una vida digna, como: Limitar o controlar sus ingresos y obtener salarios más bajos por los mismos trabajos en el mismo lugar de trabajo (Espinoza, 2016).

Ademas Muñoz (2019), indica:” En la ley concurren 3 árbitros de protección de las personas frente a la violencia:

a) Violencia de género: se da en contra de las mujeres, en el Código penal se detallan delitos específicos acerca de esta violencia, concerniente a delitos realizados por el hombre en contra de su cónyuge o exesposa, así también en el aspecto de convivencia (novia o exnovia). La circunstancia agravante de los móviles discriminatorios que contempla el art. 22.4º revela la discriminación de género más profunda, ya que no requiere para su aplicabilidad la presencia de una situación sentimental presente entre el agresor y la víctima.

b) Violencia doméstica: el código penal observa delitos específicos los cuales están tipificados en contra de las personas relacionadas de manera afectiva o familiar con el agresor o con quienes éste conviva (menores o discapacitados necesitados de particular protección, que convivan con el agresor o estén sujetos a la patria potestad, a la tutela u otra persona integrada en la estructura familiar)”(p.193).

2.5 Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Para Castillo (2016), sostiene: “En el Artículo 121-B.- Se aplicará en los casos contemplados en el apartado primero del artículo 121, una pena de prisión no inferior a 6 ni superior a 12 años e invalidación según los números 5 y 11 de nuestro artículo 36 de este Código y los artículos 75 y 77 del Código de la Niñez y la Adolescencia, como incumba, cuando:

. La víctima es una mujer y es agredida por su situación de mujer en alguno de los ámbitos advertidos en el apartado primero del artículo 108-B.

2. La víctima está en situación de gestación.

3. La persona agredida es cónyuge; ex cónyuge; conviviente; ex conviviente; el padrastro; la madrastra; ascendiente o descendiente directo por parentesco, adopción o por afinidad; familiar colateral de la pareja y el conviviente dentro del 4º grado mencionado de consanguinidad y 2º de afinidad; conviva en la misma vivienda, desde que no existan vínculos de tipo contractual o laboral; o sea la

persona con la que la pareja haya engendrado hijos comunes, con independencia de que convivan o no en el momento en que se produzcan los hechos de violencia, o ésta se produzca en alguno de los supuestos de los puntos 1, 2 y 3 del párrafo primero del artículo 108-B.

4. La víctima conserva algún tipo de vínculo de subordinación o dependencia, ya sean de carácter de autoridad, económico, asistencial, de trabajo o contractual, por lo que el agente se ha prevalido de esta condición.

5. Para perpetrar el delito se utilizó algún tipo de armas, objetos punzantes o herramientas que pusieran en peligro la vida del afectado.

6. El delito se cometió en uno de los supuestos del artículo 108.

7. La atención psicológica referida en el literal 4 sobre el primer apartado del artículo 121, es la causada a cualquier niño, niña o adolescente dentro de entornos de violencia familiar o violación sexual.

8. Si el sujeto interviene en un momento de embriaguez, con existencia de alcohol dentro de la sangre en una igualdad superior a 0,25 gramos/litro, o bien bajo el vigor de drogas nocivas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias sintéticas.

La pena no será inferior a doce ni superior a quince años si concurren dos o más causas agravantes.

Cuando la víctima muera como resultado de alguna de las circunstancias de agravación y que el individuo pudiera anticipar ese desenlace, la pena no será inferior a 15 ni superior a 20 años”(p.94-96).

Dar a conocer la educación y la formación del personal de la administración de justicia, de la policía y de otros funcionarios comprometidos de hacer cumplir la ley”.

Para Peña (2018), Art. 122-B.- "Cuando provoque lesiones corporales con necesidad de atención o reposo inferior a 10 días, o alguna afectación psicológica. Lo que no califica esta afectación psicológica en la mujer, dentro del 1º párrafo en el artículo 108-B. señala que será sancionado con pena de prisión no inferior a 1 ni superior a 3 años o con inhabilitación de acuerdo con los numerales 5 y 11 en el

artículo 36 de este Código y en los artículos 75 y 77 en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como corresponda”.

Para los casos del primer apartado, se precisan los siguientes factores agravantes:

En caso se ejecute con un objeto contundente el cual coloque en peligro la vida del afectado.

El acto se ha cometido con alevosía.

La víctima está embarazada.

La persona afectada es un menor de edad, un anciano o un discapacitado, o un enfermo en fase terminal, y se ha aprovechado de esta condición.

Si hay 2 o a más personas involucradas dentro de la agresión.

Si se incumple una de las medidas de seguridad dictada por las autoridades.

Si los hechos se producen en el entorno de algún niño o adolescente” (p.412-413)

2.6 Examen Dogmático

Para Peña (2018), sostiene: “Se da a conocer para la protección de los integrantes más indefensos de la familia. Se da por motivos político-criminales en las situaciones de esta sociedad, lo cual no significa que la actual discriminación no esté sujeta a las normas de una política legislativa.

El artículo 122° de lesiones leves, establece que para la presente ley se de por aceptada la figura delictiva. Las lesiones ocasionadas en el cuerpo deben requerir más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso en tal sentido que para que se dé por aceptado el presente caso debe cumplir con esa prescripción y en caso no alcanzara debe subsumirse bajo el artículo 441° del CC. Como una falta cometida contra la propia persona y ya no como un delito.

En tal sentido si el titular pasivo es una mujer o bien un integrante vulnerable de la familia, no se da por habido la validez. Por consiguiente, el operador jurídico en su labor aclarativa debe desconfiar del hecho objeto que es materia de valoración jurídico penal, Debe verificarse la conducta que ha incitado dicho daño

al cuerpo o a su salud, y así determinar que nos encontramos ante una auténtica situación de agravamiento (Art. 122°)” (p,419-4209.

2.7 Modificatoria Ley N° 30819

Para Peña (2018), afirma: “La modificatoria permite fortalecer el sistema sancionador, dando a conocer los marcos penales (pena carcelaria, pena de inhabilitación) esta última en delitos de lesiones entre agresor y víctima da como resultado suspender al haberse aprovechado de ella para perpetrar tales lesiones en donde no tiene legitimidad para seguir manteniéndola.

Tal es el caso de lesiones graves como la violencia familiar en donde especifica la calidad del sujeto pasivo en el inc. E) en circunstancias de agravación de ser el caso de cónyuge o de conviviente. En el plano institucional dan a conocer estas conductas lesivas en donde la mujer es brutalmente golpeada por su pareja en cada instante.

El informe del INEI da a conocer lo siguiente:

Al recordarse este 25 de noviembre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el INEI informó de que en nuestro país un 65,9% de las mujeres entre 15 a 49 años fueron víctimas de alguna violencia (psicológicamente, verbalmente, físicamente o sexualmente) ejercitada por su cónyuge o pareja alguna vez, según el resultado de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) de la primera mitad del 2018” (p.420-421).

2.8 Lesiones Con Resultado Fortuito

2.8.1 Objeción Dogmática

Para Peña (2018), afirma: “Seguimos insistiendo en la exigencia de que los crímenes penales se ajusten a los criterios legitimadores propios del derecho penal, recogidos en el Título Preliminar del Código Penal. Es el único modo, a mi juicio, de asegurar que la acción sancionadora sea el instrumento para una respuesta estatal fundada y ponderada, esencial en el ámbito de un ordenamiento jurídico coercitivo, para arbitrar la legitimación de la pena, y al efecto debe establecerse la vinculación mental (subjetiva) del sujeto pasivo con el ilícito tipificado cometido.

El principio que se constata en la modalidad dogmática de tipicidad, asume no sólo que la conducta prohibida esté clara y específicamente detallada, sino que tal conducta obedezca a los condicionantes personales propios de la personalidad del sujeto pasivo. La motivación generadora del estímulo de las acciones que dieron lugar al hecho lesivo o, incluso, de otro orden, Además la normatividad regulada que fue infringida por el autor, siempre que éste estuviera obligado a cumplirla y tuviera capacidad para hacerlo.

El principio sobre la culpabilidad, plasmado por el artículo VII en el Título Preliminar del Código Penal, no era una manifestación normativa "simbólica", sino el obstáculo que debía ser respetado por el legislador a la hora de tipificar una cierta conducta, de acuerdo con lo establecido por los artículos 11 y 12 del Código Penal en su Parte General" (p.421).

2.9 El delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar

2.9.1 Fundamento de política criminal

Para Castillo (2016), sostiene: "La conformación patriarcal en nuestra sociedad, forjada históricamente, ha contribuido a instaurar el modelo masculino en cuanto a género dominante, a establecer la concepción de que hay una relación de dependencia e inferioridad por parte de las mujeres respecto a los hombres.

La atribución de estereotipos y papeles preestablecidos consolida la engañosa mirada masculina e imposibilita la libre determinación de las mujeres, por lo que en este marco la violencia ejercida en sus distintas formas (la muerte es la forma más extrema) representa una constante violación de los derechos de las mismas" (p.77).

2.10 Violencia de género y la utilización del derecho penal

Para Castillo (2016), sostiene: "La legislación penal desempeña un rol relevante en la disputa frente al problema por la violencia por razón de género, que debe cumplirse sin olvidarse que la actuación sancionadora es el último recurso entre las diversas herramientas de que dispone el Estado para asegurar la convivencia tranquila entre los conciudadanos, lo que exige que se acceda al

derecho penal, aunque sea en el marco de estas direcciones reprobables, con específica cautela y razonable economía.

Dentro de un Estado social y de derecho, el derecho penal no debe ser la carta de promoción para las políticas públicas de atención a las conductas violentas, sino que debe articularse como la receta actual para hacia enervar o, al menos, frenar el peligro de la victimización de los individuos. De este modo, su labor, en función de la prevención limitada del delito, es residual, debido a su ubicación en el seno de las estrategias públicas por parte del Estado democrático, y es fundamental, por la contribución que de ella se espera en el momento en que se requiera su participación.

Desde ya hace algunos años, el legislador viene guiando una legislación penal " con perspectiva de género", a partir de las primeras adecuaciones al crimen de parricidio, la incorporación del crimen de feminicidio, y la expedición de la ley que busca evitar, castigar y extinguir la violencia perpetuada a las mujeres y los integrantes de su conjunto familiar, que modificó diversos tipos legales de injurias, y que no ha rendido los frutos esperados" (p.78-79).

2.11 Aplicación de perspectiva de género en el derecho penal

Para Castillo (2016), sostiene: "El derecho penal, tal y como dijo MAX WEBER, son la máxima manifestación de la fuerza legítima. Sin embargo, no hay que sobrevalorarla. El castigo penal es el instrumento más rígido para el control social, pero no es bastante para impedir esta conducta nociva, ya que deben combinarse con él otras vías de intervención pública, en la medida en que su eliminación es "indispensable de cara para su evolución individualmente y socialmente, y su colaboración plena e idéntica en todas las instancias de la vida".

Como una forma de disuasoria, consolidando y reafirmando la pretensión de un patrón de conducta para el condenado, esto no es suficientemente para acabar con la violencia hacia las mujeres, ya que también requiere que sus agentes actúen con una óptica de género dentro de sus decisiones, es decir, una perspectiva diferente a la acostumbrado, que implique la comprensión del entorno social en el que se desenvuelven las féminas y que toda la actividad judicial se realice con la obligatoriedad de la debida diligencia"(p.80).

2.12 Antecedentes de tipificación

Para Castillo (2016), sostiene: "A distinción del resto de países donde se ha contemplado una reglamentación de naturaleza tuitiva y en paralelo, con plena independencia, una reglamentación de carácter penal que sanciona específicamente el delito por violencia familiar. Tradicionalmente, en el Perú, la política legislativa ha consistido en abordar el problema sobre la violencia hacia la mujer mediante una modalidad de protección y en reforzar esta tutela mediante la inclusión de circunstancias agravantes específicas en los delitos violentos, siendo que el delito tiene como origen un acto de "violencia familiar". Es decir, no se ha establecido un tipo penal especial para castigar la violencia familiar, pero se han añadido agravantes a los tipos penales de violencia familiar ya existentes.

Así, por medio de las leyes 26788 y 29282, se reformó este código penal dando lugar a la incorporación de las circunstancias agravantes de la violencia familiar en delitos penales específicos. Las infracciones penales modificadas son las lesiones graves, las lesiones leves y las infracciones contra las personas.

Las causales de agravación por violencia familiar de los respectivos crímenes y delitos fueron determinadas de la siguiente manera: Artículo 121-B.- Quien cause a un tercero lesiones graves al cuerpo o a la salud mediante violencia familiar será sancionado con prisión no inferior a 5 ni superior a 10 años y con la privación de la patria potestad conforme al literal e) En el artículo n° 75 del Código de los Niños y Adolescentes. Si la víctima fallece como causa directa de la agresión y podía anticipar este efecto, la sanción será no inferior a 6 ni superior a 15 años.

Artículo 122-B.- Quien ocasione un perjuicio al cuerpo o a la salud hacia otro individuo por violencia intrafamiliar que necesite más de 10 y menor de 30 días de atención o reposo, según mandato médico, será sancionado con condena de prisión no inferior ni superior a 6 años y ausencia de la patria potestad acorde al artículo 75, inciso e) del Código de la Niñez y la Adolescencia. Cuando la víctima fallezca como secuela de la agresión y el responsable haya previsto este hecho, la sanción no podrá ser inferior a 6 ni superior a 12 años.

Artículo 144.- Quien de cualquier modo cause a otra persona una lesión fraudulenta que exija hasta 10 días de atención o reposo, según prescripción

médica, será sancionado con encargos en favor de la colectividad de 40 a 60 días, si no concurren en el hecho circunstancias o hechos que le otorguen gravedad, en tal caso se considerará como delito. La circunstancia se contempla como agravante y los trabajos en favor de la colectividad se elevarán a ochenta días si la víctima es inferior a los 14 años o la contusión se produce como secuela de un acto de violencia familiar, o el sujeto activo es el tutor, curador o responsable de la víctima. Si la lesión se produce por culpa u ocasionada hasta los 15 días de incapacitación, la pena se elevará de 60 a 120 días-multa” (p.81-82).

“Por parte de la Convención Belém do Pará, se propone representantes, delegado para cada Estado Miembro de la Organización Estados Americanos (OEA), se ha convertido en el principal foro de debate y formulación de políticas sobre derechos de la mujer e igualdad de género regional, es la autoridad responsable de combatir para que se incorpore a las mujeres en las asambleas a ser representado por las mujeres, en estos últimos 25 años se ha conseguido fundamentalmente avanzar hacia la igualdad de género, combatir la violencia de genero esto continua siendo un problema para la mayoría de los países mostrando problemas como los asesinatos de una mujer, cometido por su pareja o conviviente. De esa forma la Convención Belem do Pará, coadyuvar al debate a la enmienda de las políticas públicas contra la violencia de género, a las necesidades de la sociedad para garantizar una vida libre de violencia y discriminación” (Difusión, 2020).

2.13 Deberes de los Estados

Para la OEA (1994), señala: “En el Artículo 7, El Estado condena todas las maneras de violencia hacia las mujeres y se compromete a utilizar todos los mecanismos apropiados:

a. abstenerse de toda clase de ejercicio de la violencia contra las mujeres y hacer cumplir el acatamiento de esta disposición por parte de las autoridades y el personal.

b. actuación rápida para la prevención. Investigar y castigar los actos cometidos sobre las mujeres.

c. incorporar en la legislación las normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para evitar, sentenciar y desterrar la violencia hacia las mujeres y prever, en su caso, las correspondientes medidas administrativas.

d. ver las medidas de contención del agresor para que se abstenga de acosar, intimidar, amenazarle o hacer peligrar la existencia de la mujer de alguna manera.

e. Incluir las medidas de legislativo, para cambiar leyes y reglamentos vigentes, o para cambiar las disposiciones legales que apoyan la continuidad de las violencias hacia las mujeres.

f. poner en marcha procesos judiciales efectivos para defenderse de la mujer que ha sido objeto de violencia, que contengan medios de protección.

g. poner en marcha los procedimientos judiciales y administrativos adecuados para garantizar que las mujeres víctimas de la violencia tengan un acceso eficaz a la reparación, a la indemnización o a otros recursos justos y efectivos.

h. Adoptar las medidas legislativas o cualquier otro tipo que sean necesarias para hacer efectivo el presente Convenio” (p.3).

Además, la OEA (1994), señala: “En el Artículo 8, El Estado adopta, en forma progresiva las medidas concretas:

a) promover la concienciación sobre el derecho de las mujeres a tener una vida sin violencia y la protección con respecto a los derechos humanos.

b) adecuar los modelos de conducta de hombres y mujeres que ayuden a combatir los prejuicios y las costumbres formados a partir de la presunción de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos o de los estereotipos de los hombres y las mujeres.

c) dar a conocer la educación y la formación del personal de la administración de justicia, de la policía y de otros funcionarios responsables de hacer cumplir la ley.

d) colocar los servicios especializados que ayuden a la atención necesaria a la mujer la cual tenga sido objeto de violencia brindado por diferentes

medios de entidades públicas y privadas” (p.3-4)

Carga procesal, es la suma o resultado acumulativo de los expedientes ingresados y calificados para ser dictaminados favorablemente o desfavorablemente y la ficha técnica es el instrumento utilizado para realizar la evaluación técnico jurídico de los casos que se presentaron en el año 2021, Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román -Juliaca, Anexo N° 03,04.

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de la investigación

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, debido a que supone la cuantificación de datos para determinar el nivel de la inasistencia a diligencias de las víctimas, y determinan la incidencia del archivamiento de los casos (Hernández et al., 2014). Así también tiene un diseño no experimental descriptivo, porque se da sin manipular las variables, ni alterar el objeto de investigación, basada en observaciones naturales del fenómeno tal como se presenta y su posterior análisis, además se recogerá la información en un único momento para determinar la relación de la inasistencia y su incidencia en la determinación del archivamiento de casos (Hernández et al., 2014).

3.2. Variables y operacionalización

Variable 1. Inasistencia a las diligencias de las víctimas en investigaciones preliminares.

Variable 2. Archivamiento de la investigación del delito de agresión en contra de las víctimas.

Tabla 1:

Operacionalización *de variables*

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente	Inasistencia a las diligencias de las víctimas en investigaciones preliminares.	Inasistencias a declaraciones
		Inasistencia a evaluación física
		Inasistencia a evaluación psicológica
Variable Dependiente	Archivamiento de la investigación del delito de agresión en contra de las víctimas.	Archivamiento debido a inasistencia a declaración
		Archivamiento debido a inasistencia a evaluación física
		Archivamiento debido a inasistencia a evaluación psicológica

Fuente: Elaboración propia

3.3. Población, muestra y muestreo

Según Ñaupas et al. (2018), la población es la totalidad de individuos, cosas, hechos, entre otros; con características similares requeridas y medibles, que se toman en cuenta para recoger la información y analizarla. Para efectos de este estudio la población está constituida por las carpetas fiscales de los casos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar archivados en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca, del año 2021.

Por su parte, la muestra definida por Ñaupas et al. (2018) como la parte representativa de la población que se toma con el fin de investigar sus características y generalizar sobre el universo. Está compuesta por el 20% del total de las carpetas fiscales, tomados al azar las carpetas fiscales de la primera fiscalía provincial penal corporativa de San Román - Juliaca. Por consiguiente, corresponde a un muestreo no probabilístico por conveniencia, siendo este un tipo de muestreo menos riguroso que obedece a las características de la investigación, que se enfocará en la revisión de carpetas (casos), por tanto, se usa por limitaciones de tiempo o de costes (Hernández y Mendoza, 2018).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a utilizada es la revisión documental, la cual consiste en localizar, obtener y familiarizarse con material biográfico para verificar información real y útil para el estudio, en este caso, las carpetas fiscales de los casos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, luego se analiza y cuantificar la inasistencia a las diligencias. Además, como instrumento de registro de esta información se utiliza la ficha técnica 1, y 2 Anexo (2,3).

3.5. Validez y confiabilidad.

Para obtener la validez y la confiabilidad del instrumento de fichas de análisis documental, se utilizó el siguiente criterio: 1) Juicio de expertos, profesionales expertos en trabajos de investigación quienes dieron su conformidad. 2) Prueba piloto, realizado para deducir su funcionalidad y aplicabilidad; 3) Aplicable a la

operacionalización de las variables, dotando de información sobre las variables, dimensiones mediante los indicadores indicados.

3.6. Métodos de análisis de datos

a) Técnicas

Elaborar, cuadros y gráficos estadísticos para las variables cualitativos; para analizarlos en forma exclusiva para las variables.

b) Herramientas de procesamiento de información

El análisis de datos será de manera continua para cada mes, una vez recolectada la información organizar para el análisis con la aplicación de las siguientes herramientas: Procesador de texto Word, Hoja de cálculo electrónica Excel y programa SPSS v. 25.

3.7. Análisis de datos

Para el análisis de datos e ha considerado la tabla estadística de la fiscalía provincial penal corporativa de San Román, el cual tiene las siguientes características:

Para la presente investigación se encuentra dentro del enfoque metodológico cuantitativo, nivel explicativo, por tanto, se trabajará con datos cuantitativos para explicar cómo inciden la inasistencia de las víctimas a las diligencias al archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres. En este entender se ha procedido a la lectura de los expedientes, luego procesar los datos, luego interpretación y análisis de los mismos, utilizando estadística descriptiva; visualizando los datos procesados en cuadros y gráficos estadísticos.

Las actividades se pueden describir de la siguiente manera: 1 construcción de tabla estadística general de casos de la primera fiscalía provincial penal corporativa de San Román- Juliaca. 2 tabular los datos Para distribuir las frecuencias porcentuales simples y acumuladas. 3 interpretar los datos Extraer conclusiones preliminares. 4 analizar los cuadro y gráficos, para identificar las conclusiones.

Tabla 2:*Estadística de casos VCMIGF año 2021.*

DISTRITO FISCAL DE PUNO			
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SAN ROMAN			
ESTADISTICA DE CASOS DE VCMIGF AÑO 2021			
N°	TIPO DE CASOS	N° CASOS	
1	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1349	46.47%
2	CON ARCHIVO (CALIFICA)	666	22.94%
3	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	223	7.68%
4	DERIVADO (CALIFICA)	203	6.99%
5	EN CALIFICACION (CALIFICA)	190	6.54%
6	FORMALIZACION INVESTIGACION PREPARATORIA	81	2.79%
7	DERIVADO (PRELIMINAR)	50	1.72%
8	CON ACUSACION	47	1.62%
9	CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	30	1.03%
10	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	26	0.90%
11	EN AUDIENCIA	9	0.31%
12	CON SOBRESUMIMIENTO	7	0.24%
13	DENUNCIA PENDIENTE	5	0.17%
14	CON SENTENCIA	4	0.14%
15	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	4	0.14%
16	CON PROCESO INMEDIATO	3	0.10%
17	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	2	0.07%
18	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	1	0.03%
19	CON TERMINACION ANTICIPADA	1	0.03%
20	DERIVADO (PREPATORIA)	1	0.03%
21	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1	0.03%
	TOTAL	2903	100.00%

Fuente: Elaboración propia

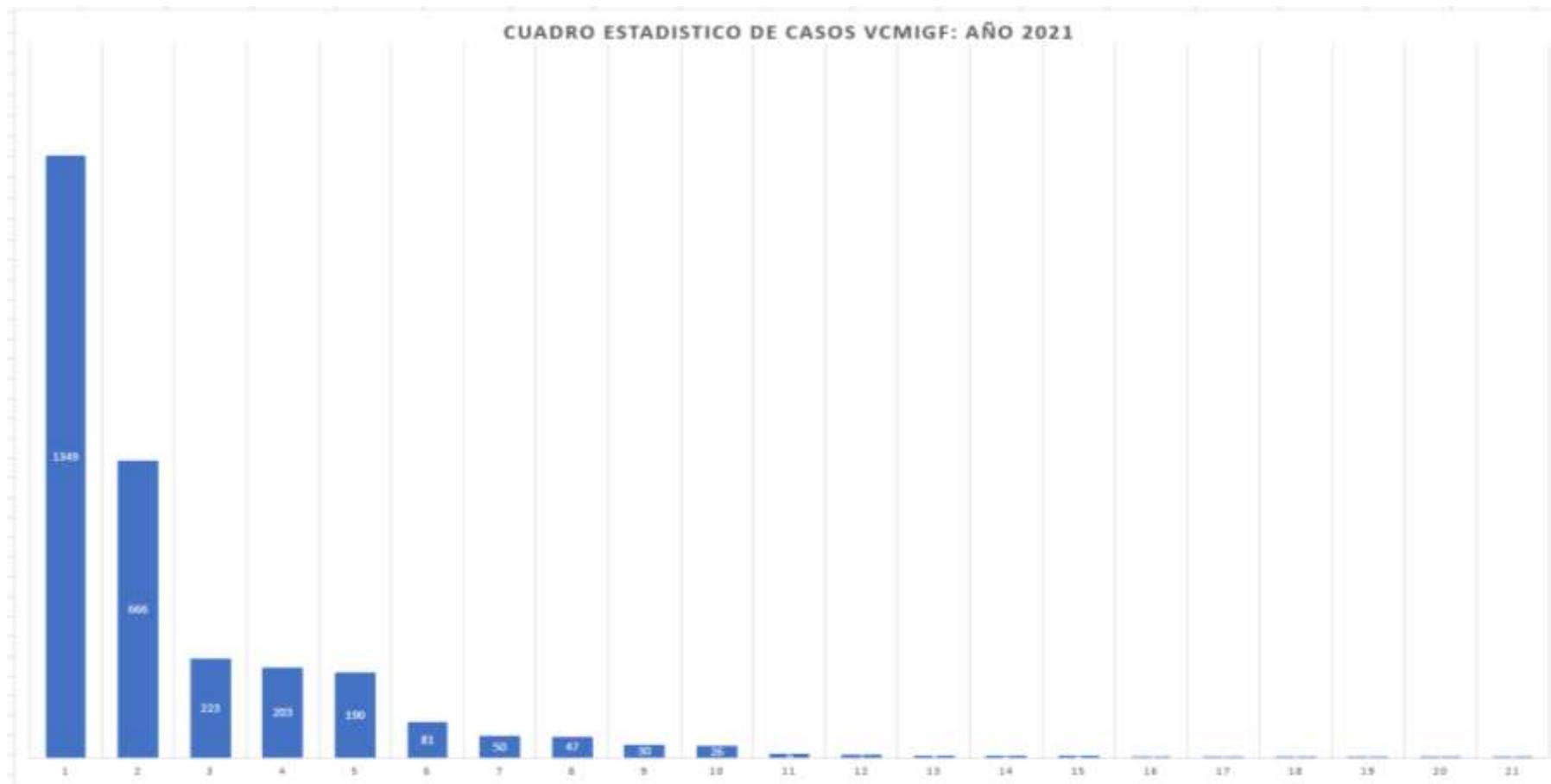


Figura 1

Resumen de casos procesados año 2021

Fuente: Elaboración propia

CUADRO ESTADISTICO DE CASOS VCMIGF: AÑO 2021

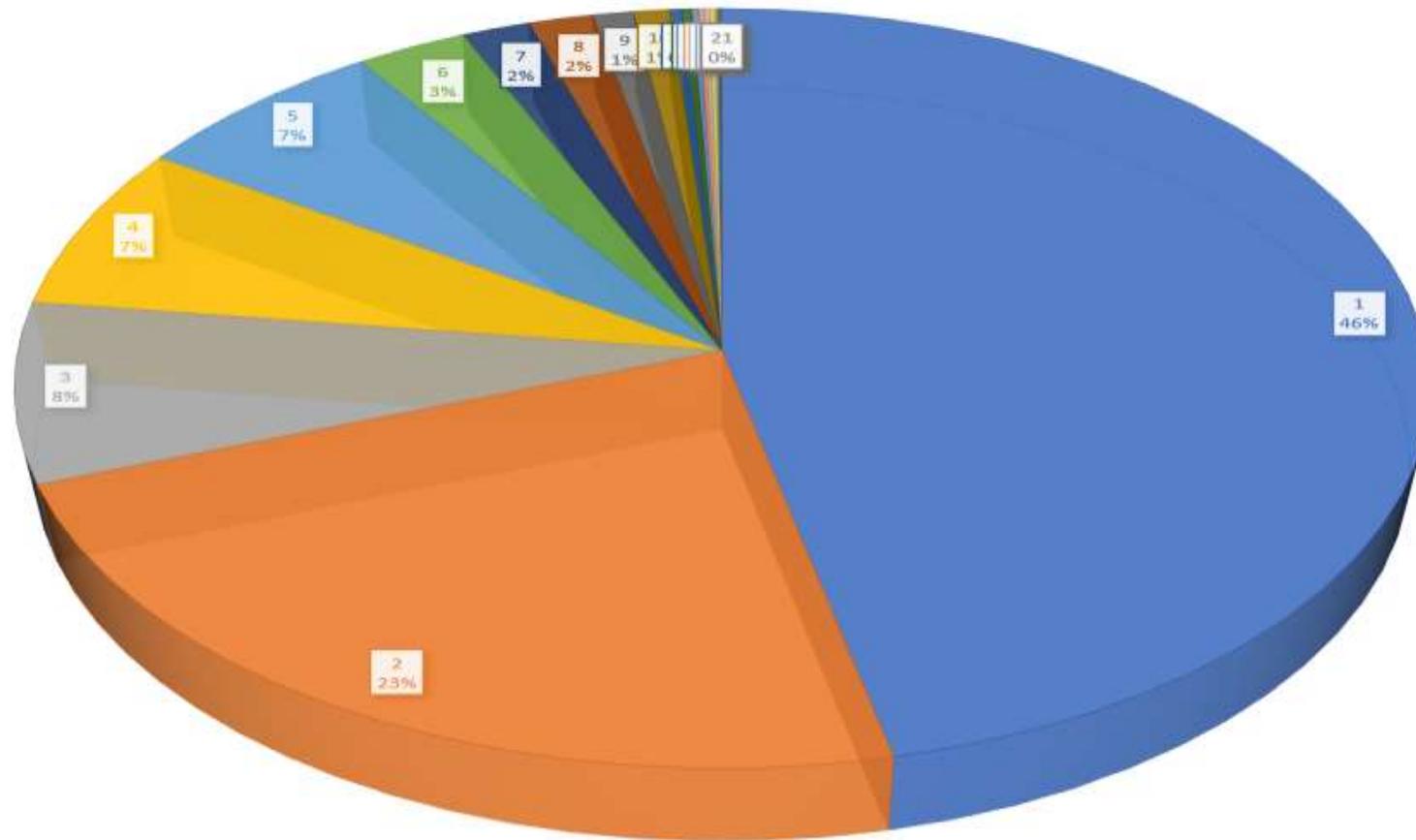


Figura 2

Fuente: Elaboración propia

De la figura 1, y 2, se puede apreciar que los casos CON ARCHIVO (PRELIMINAR), es el que se presenta con mayor frecuencia que de todos los casos, ascendiendo al 46.47%. Esta cifra nos indica que se debe de dar una importante y exhaustivo análisis de la inasistencia para con el archivamiento preliminar, considerar la incidencia del análisis técnico jurídico para la influencia en el archivamiento, el cual se ha logrado mediante el llenado de las fichas para cada caso:

3.7.1 Análisis de datos por tipo de inasistencia

The screenshot shows the IBM SPSS Statistics Editor de datos interface. The title bar reads '*Sin título1 [Conjunto_de_datos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos'. The menu bar includes Archivo, Editar, Ver, Datos, Transformar, Analizar, Marketing directo, Gráficos, and Utilidades. The toolbar contains various icons for file operations and data analysis. The main window displays a data entry table with the following structure:

	DELIGENCIAS	CASOS	var	var	var
1	Declaración de la víctima	Asistió			
2	Declaración de la víctima	Asistió			
3	Declaración de la víctima	Asistió			
4	Declaración de la víctima	Asistió			
5	Declaración de la víctima	Asistió			
6	Declaración de la víctima	Asistió			
7	Declaración de la víctima	Asistió			
8	Declaración de la víctima	Asistió			
9	Declaración de la víctima	Asistió			
10	Declaración de la víctima	No asistió			
11	Declaración de la víctima	No asistió			
12	Declaración de la víctima	No asistió			
13	Declaración de la víctima	No asistió			
14	Declaración de la víctima	No asistió			
15	Declaración de la víctima	No asistió			
16	Declaración de la víctima	No asistió			
17	Declaración de la víctima	No asistió			
18	Declaración de la víctima	No asistió			
19	Declaración de la víctima	No asistió			
20	Declaración de la víctima	No asistió			
21	Declaración de la víctima	No asistió			

Figura 3

Ingreso de datos de diligencias por casos al SPSS

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3:

Resumen de casos procesados

DILIGENCIAS	Válido		Total	
	N	%	N	%
* CASOS	140	100,00%	140	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4:

Tabla de Inasistencia de la víctima a las diligencias

DECLARACION DE LA VICTIMA	ASISTIO	16		13%
	NO ASISTIO		104	87%
EVALUACION FISICA	ASISTIO	38		53%
	NO ASISTIO		34	47%
EVALUACION PSICOLOGICA	ASISTIO	36		34%
	NO ASISTIO		70	66%
OTROS MOTIVOS	ASISTIO	0		0%
	NO ASISTIO		14	100%
TOTAL CASOS		90	222	312

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5:

Tabla cruzada de diligencias y casos

DELIGENCIAS		CASOS		TOTAL
		Asistió	No asistió	
DILIGENCIAS	Declaración de la víctima	16 13%	104 87%	220 100%
	Evaluación física	38 53%	34 47%	72 100%
	Evaluación psicológica	36 34%	70 66%	106 100%
	Otros motivos	0 0%	14 100%	14 100%
TOTAL		90 100,0%	222 100,0%	312 100,0%

Fuente: Elaboración propia

3.7.2 Análisis de Inasistencia de las víctimas a diligencias

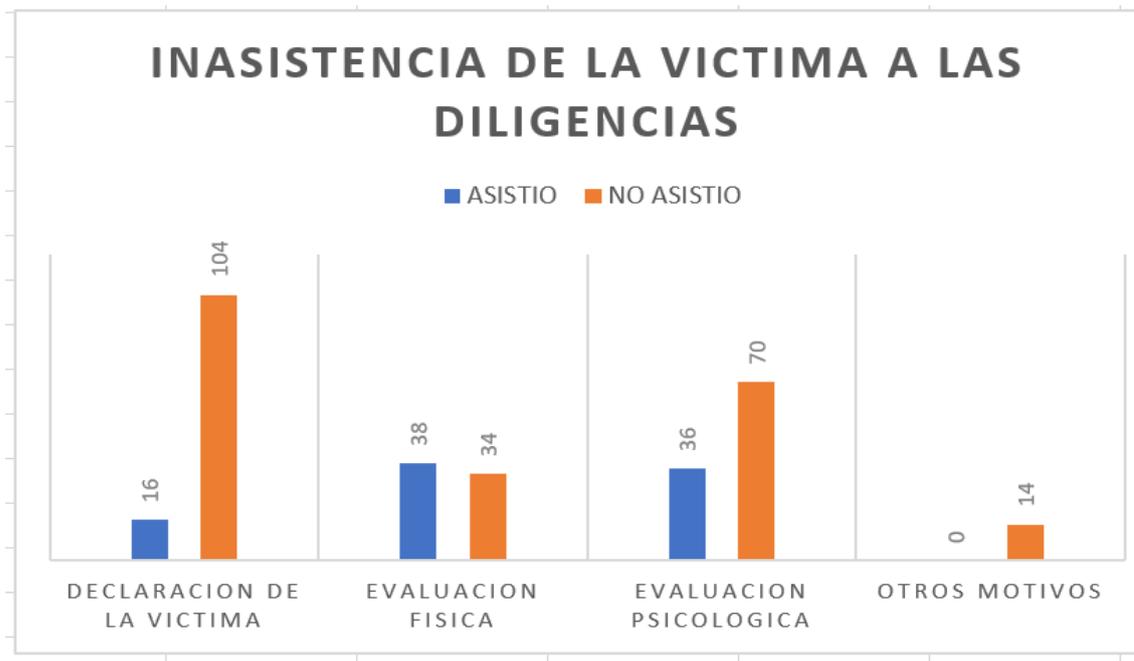


Figura 4:

Inasistencia de las víctimas a las diligencias

Fuente: Elaboración propia

3.7.3 Análisis de Inasistencia a declaración de la víctima.



Figura 5:

Inasistencia de las víctimas a la Declaración

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. - De la figura N°5 y tabla N°5, Del total del 100%, se observa que asistieron el 13% y 87% no asistieron a las diligencias, por lo que un aspecto importante que después de la declaración ante la policía nacional no se presentan a declarar citadas por la fiscalía.

3.7.4 Análisis de Inasistencia a evaluación física de la víctima.



Figura 6:

Inasistencia de las víctimas a la Evaluación Física

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. - Respecto a la evaluación física, las víctimas el 14% asiste y el 86% no asiste a pesar de la comunicación respectiva, así como a su abogado.

Los médicos que realizan los exámenes médicos y físicos, no los atienden por que se presume que la lesiones son muy simples el cual no va a cumplir con los días sancionables. Otra de las razones es que el agresor le hace una serie de amenazas que hace que la víctima se retracte y no asista a la evaluación, además para no tener más problemas al respecto.

3.7.5 Análisis de Inasistencia a evaluación psicológica de la víctima.

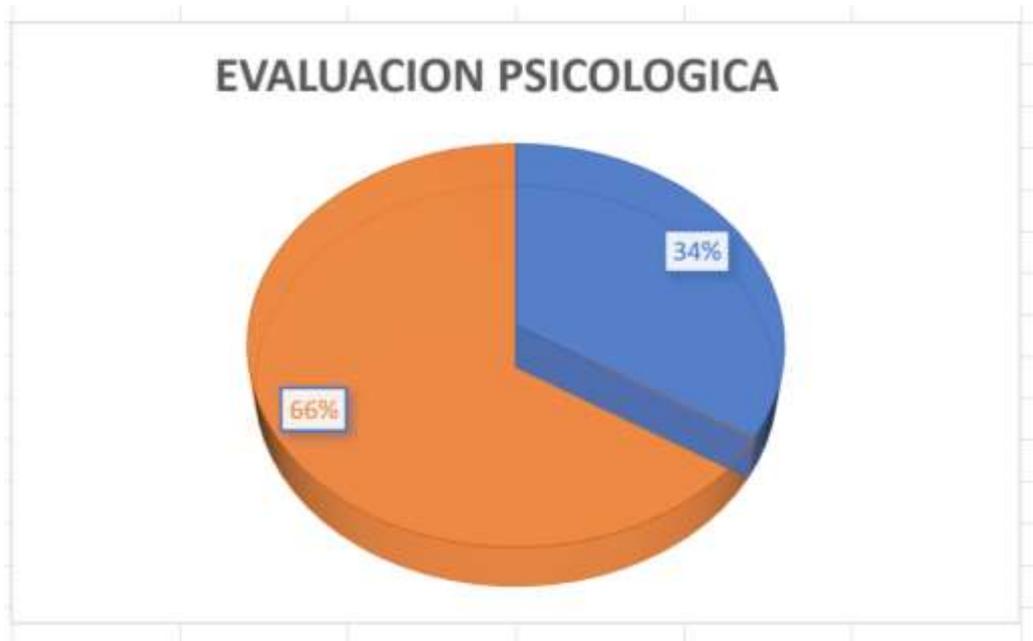


Figura 7:

Inasistencia de las víctimas a la Evaluación Psicológica

Análisis e interpretación. - Del mismo de la figura 7, el 34% asiste y el 66% no asiste la evaluación psicológica, a pesar de las reiteradas notificaciones realizadas por la fiscalía.

Se considera que la evaluación psicológica debe de realizar al agresor cómo a la agredida para tener un concepto más real y dinámico.

3.8. Análisis de la incidencia de inasistencia en el archivamiento de casos.

En esta parte se trata de analizar la influencia de la inasistencia frente a la determinación del archivamiento de los casos, y tienen una mayor frecuencia, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 6:

Numero de archivamientos de casos

INASISTENCIA DE LA VICTIMA A DECLARACION	104	47%
INASISTENCIA DE LA VICTIM A LA EVALUACION FISICA	34	15%
INASISTENCIA DE LA VICTIMA A LA EVALUACION PSICOL	70	32%
OTROS	14	6%
	222	100%

Fuente: Elaboración propia

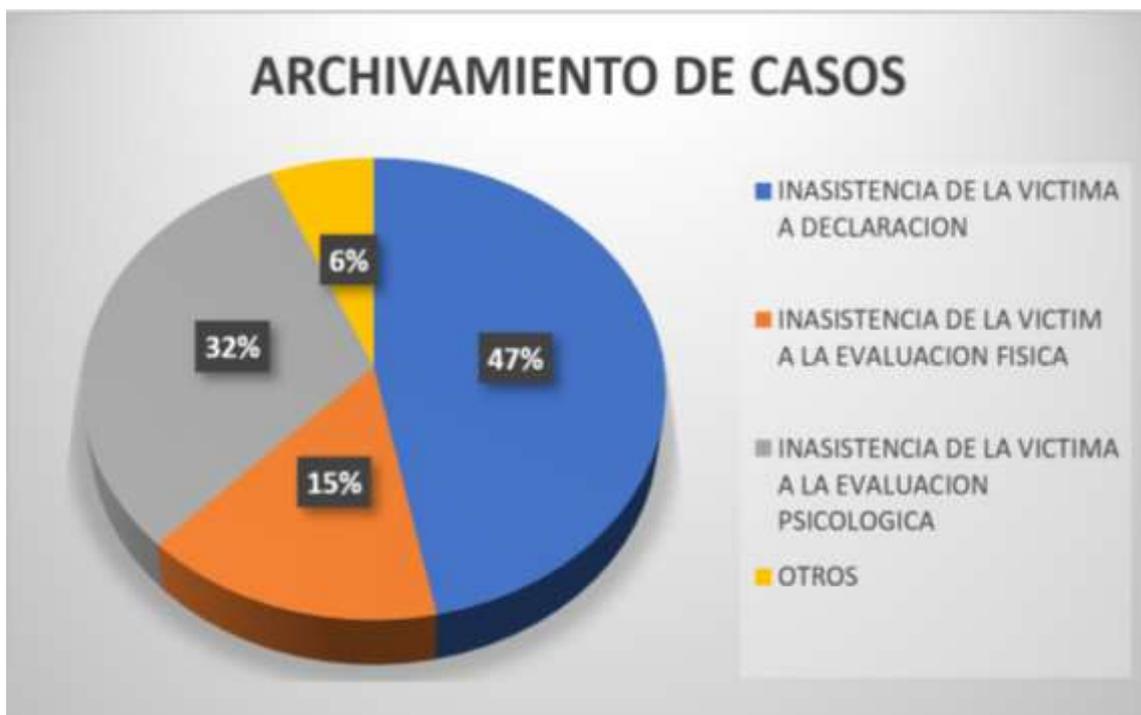


Figura 8:

Archivamiento de casos

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. - De la figura N°8, se observa que del 100% de archivamiento de casos, el 47% de las víctimas no asisten a la declaración en los casos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de la Provincia de San Román – año 2021. El 32% el archivamiento de casos es por inasistencia de la víctima a la evaluación física y el 15% por inasistencia a la evaluación psicológica, y 6% por otras causas.

IV RESULTADOS.

Los estudios anteriores se presenta archivamiento de casos en una cantidad alarmante, debido a la inasistencia de las víctimas, los agresores no son sancionados legalmente, quedando impune el delito.

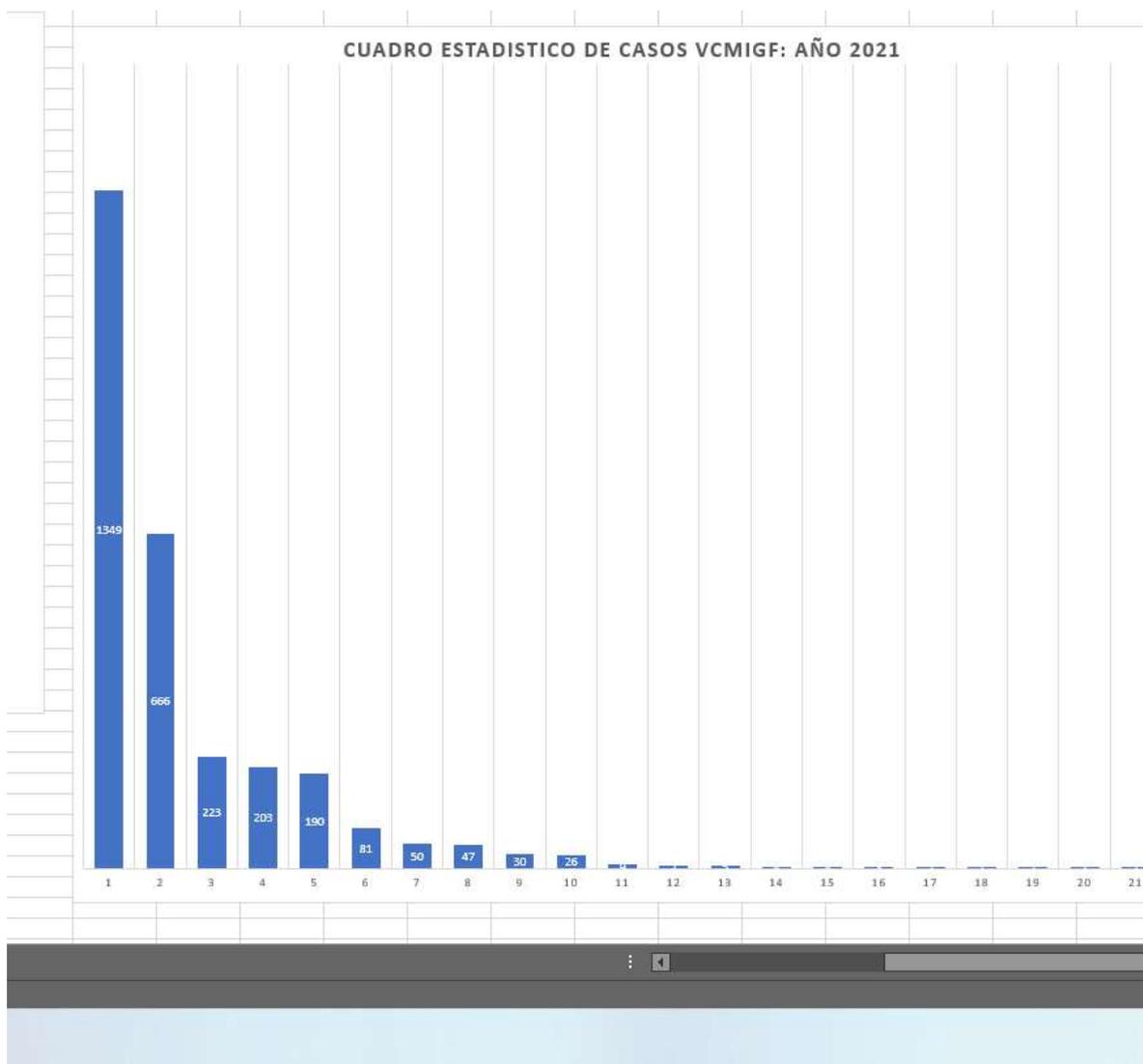


Figura 9

Archivamiento de casos por Inasistencia de las víctimas a las diligencias en la primera fiscalía provincial penal de San Román-Juliaca

Fuente: Elaboración propia

En la primera fiscalía provincial penal de San Román, de acuerdo a la figura 9, se puede apreciar que los casos **con archivo (preliminar)**, está en el orden de 46.47% ósea de los 2,903 casos, 1,349 tiene la condición de archivo preliminar. Esta cifra alarmante se da por la inasistencia a las diligencias, cuyo análisis técnico jurídico se ha logrado mediante el llenado de las fichas para cada caso:

Del archivamiento de los casos se determina de la incidencia a las diligencias mediante el siguiente gráfico, obteniéndose los siguientes resultados:

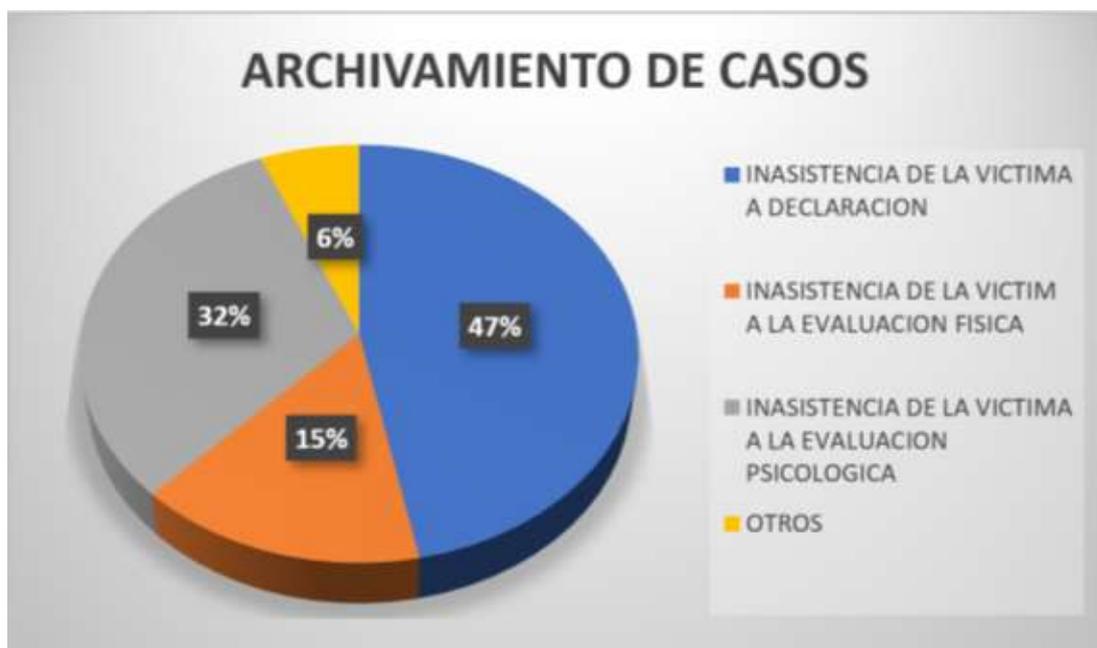


Figura 10:

Incidencia del archivamiento de casos por efecto de inasistencia de la víctimas a diligencias.

Fuente: Elaboración propia

De la figura N°10, se infiere que la inasistencia de la víctima a declarar tiene una incidencia del 47% para el archivamiento de casos, el 32% a la evaluación física, el 15% a evaluación Psicológica y 6% por otras condiciones.

Los resultados anteriores, están en función a causas estrictamente de la víctima y se indica:

Tabla 7: *Numero de archivamientos de casos*

Numero de archivamientos de casos

Falta de tiempo para declarar (diligencias)	12	30%
Amenazas y chantaje para no asistir a diligencias	6	15%
Desistimiento y retraccion de la denuncia	4	10%
Dependencia economica de la mujer al agresor	8	20%
Falta de informacion/concientizacion	2	5%
Nivel de Instrucción	8	20%
	40	100%

Fuente: Elaboración propia



Figura 11

Gráfico de causas e Incidencia del archivamiento de casos por efecto de inasistencia de la victimas a diligencias.

Fuente: Elaboración propia

V DISCUSIÓN

Los estudios anteriores respecto a la violencia de género, provoca graves afectaciones contra los derechos humanos de los grupos más vulnerables, expresada mediante la violencia física, psicológica, sexual y económica; a pesar de que presentemente se dictan las medidas de protección de parte del Juez de Familia; y a nivel de la persecución penal configuran delitos de violencia de género, pero los agraviados no asisten a las diligencias programadas permiten que el feminicidio, violación sexual, lesiones, agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, no sean sancionados legalmente haciendo un forado legal, quedando impune el delito.

En los últimos años se le está otorgando mayor importancia a la lucha contra la violencia de género, pero no así a las causas que generan la inasistencia a las diligencias, pudiéndose identificar en la figura 8 que solo el 6% alcanza a cumplir y son sometidos al régimen de las leyes peruanas.

De acuerdo al objetivo general, la inasistencia de las víctima a las diligencias, por una u otras causas no asisten a tomarse las declaraciones, a la evaluación física y examen psicológico; es donde al Ministerio Público los dejan sin instrumento de calificación en el marco jurídico y probablemente se tenga que disponer del archivamiento, donde socialmente queda como un acto de injusticia, de inoperancia, falta de efectividad. La inasistencia de la víctima se da por muchos factores 1.- por falta de tiempo, no pueden asistir debido a que todos tenemos que trabajar y las familias vulnerables más aun porque viven de trabajos realizados cada día son para subsistir. 2.- Otro de los aspectos que no se considera es que la víctima a pesar de que se dicte las medidas de protección, el agresor hace una serie de amenazas, chantaje, para que la víctima no asista a las diligencias, utilizando términos de feminicidio “te matare si declaras en contra de mi persona”, lamentablemente no es fructífero estas medidas de protección que queda solo en teoría sin poder controlar su aplicabilidad. 3.- Otro de las causas por lo que no asiste la víctima a las diligencias, es la dependencia económica, protección a los hijos, permitirá lógicamente someterse a lo que sea por tener un poco de dinero y ser objeto de abuso y dependencia.

Los resultados de inasistencia a las diligencias, revela el análisis documental con el empleo de las fichas, y concuerda con lo aseverado por a nivel teórico, con opiniones vertidas por estudiosos de prestigio como Hurtado y Silva (2017), quiénes mencionan que la violencia cultural: Es presentado como “natural”, afirmándose que se basa, en la diferencia “natural anatómica” de las personas. Con lo que se oculta que esta diferencia es creación de la visión social resultante de una labor permanente y dinámica en la cual participan individuos mismos e instituciones como la familia, el Estado, las Iglesias, la escuela. (...) En este proceso desde sus orígenes, predomina la perspectiva masculina en detrimento de los intereses y derechos de las personas de distinto género. (p.24).

Respecto a la inasistencia de las victimas a declarar en el Ministerio Publico, a pasar la evaluación física y examen psicológico, e notorio que existen otros factores adicionales que provocan estas inasistencia a diligencias, los cuales están sometidos a criterios jurídicos que no tienen arraigo de equidad, de justicia, y tienen bastante como para analizar, discutir este tema con la intervención de profesionales que conozcan esta temática para iniciar a resolver este inconveniente social, que genera grandes pérdidas económicas para el estado.

CONCLUSIONES

- Los casos que tienen la condición de **archivamiento preliminar**, están en el orden del 46.47%, donde la inasistencia a diligencias incide directamente a que se archiven los casos en esta etapa. Este porcentaje tiene una tendencia de aumentar cada año, en los casos intervenidos en la primera fiscalía provincial penal corporativa de San Román Juliaca.
- La inasistencia de la víctima a declarar en la fiscalía alcanza un 87%, solo el 13% asiste, por lo que se puede apreciar en la tabla 6, que el 47% son archivados por no asistir a declaración en la fiscalía.
- Las víctimas han asistido a la evaluación físico (médico legal) el 53%, y la inasistencia llega al orden del 47%. La incidencia para el archivamiento de casos esta por el orden de 32% tabla 6.
- El desistimiento e incomparecencia de las víctimas de asistir a las evaluaciones psicológicas, ósea los que no asistieron es de 66%, solo el 34% asistió. Esta condición incidió en que 15% de casos sean archivados por esta condición del caso en la fiscalía provincial penal corporativa de San Román Juliaca.

RECOMENDACIONES

- A las autoridades que se debe de implementar ciertos criterios jurídicos, de manera que no quede impune la violencia familiar, que en cierto modo favorece al victimario.
- Se debe investigar con mayor profundidad los casos de manera que los actores sean concientizados del arraigo de la ley y sus consecuencias para las personas para con la sociedad.
- El Ministerio Público, debería de implemente una oficina de División Médico Legal, psicológico con la finalidad de realizar los exámenes al término de la distancia, articuladamente con la cámara Gesell, para aminorar el tiempo de los procedimientos administrativos y no haya variaciones de los testimonios o inasistencia de las victimas a las diligencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, A. &. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los Juzgados de familia de Cusco, Diciembre, 2015 [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]*. Universidad Andina del Cusco.
- Alva, C. (2018). *Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Jurisdicción de la Fiscalía Mixta de Tabalosos, 2017 [Tesis de Maetría]*. Universidad César Vallejo.
- Andrade, D., & Aviles, P. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía del Cantón Riobamba durante en año 2015. 2017. Riobamba, Cantón, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4312>
- Blanch, R., & Gaspar, A. (2019). *Violencia familiar ejercida contra la mujer inmigrante*. Obtenido de Jueza Sustituta de los Juzgados de Gandía.
- Castillo Aparicio, J. E. (2016). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer o el grupo familiar* (segunda ed.). Lima: Dejus.
- Castrillón, C., & López, L. (2016). Al límite de la violencia de género: representaciones de transgresiones protagonizadas por mujeres en la prensa cartagenera 1940-1950. *La manzana de la discordia*, 11(1), 28-39. doi:<https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v11i1.1632>
- Childress, S., Giolia, D., & Campbell, J. (2018). Women's strategies for coping with the impacts of domestic violence in Kyrgyzstan: A grounded theory study. *Social Work in Health Care*, 57(3), 164-189. doi:<https://doi.org/10.1080/00981389.2017.1412379>
- Código Penal Peruano. (2020). *Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Código Procesal Penal*. (2004).

- Corte Suprema de Justicia. (martes de octubre de 2017). Acuerdo Plenario. *El peruano*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contrala-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5f>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanentes y transitorias de la Corte Superema de Justicia. *Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116*.
- CPP. (2015). Delito de agresión a la mujer y sus integrantes del grupo familiar.
- Di Napoli, I., Procentese, F., Carnevale, S., Esposito, C., & Arcidiacono, C. (2019). Ending Intimate Partner Violence (IPV) and Locating Men at Stake: An Ecological Approach. *Int. J. Environ. Res. Public Health* , 16(9), 1652. doi:<https://doi.org/10.3390/ijerph16091652>
- El Peruano. (2018). Obtenido de <https://www.google.com/search?q=LEY+30364&oq=LEY+30364&aqs=chrome..69i57j0i512l9.4399j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- El Principio dispositivo y su influencia en la fase de investigación previa dentro de los delitos de Violencia Psicológica tramitados en la Fiscalía del Cantón Riobamba, durante el año 2015. (s.f.).
- Espinoza, A. (2016). Factores que dificultan el recudo de medios probatorios en las denuncias de violencia familiar emitidas en ls Fiscalías de familia del Distrito Fiscal de Moquegua. *Revista de Ciencia y Tecnología para el desarrollo UJCM*, 2(3), 68. doi:<http://dx.doi.org/10.37260/rctd.v2i3.31>
- Hegarthy, K., Tarzia, L., Valpied, J., Murray, E., Humphreys, C., Taft, A., . . . Glass, N. (2019). An online healthy relationship tool and safety decision aid for women experiencing intimate partner violence (I-DECIDE): a randomised controlled trial. *The lancet public health*, 4(6), e301-e310. doi:[https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(19\)30079-9](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(19)30079-9)

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hidalgo, E. (2018). *Factores jurídicos que influyen en archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Tercera Fiscalía familiar Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018 [Tesis de Pregrado]*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1660;jsessionid=CB7F5458D2A71B694FFD592C1AAD7390>
- Llacsá Merma X.s., 2. (2021). El archivamiento De Los Casos De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar en el Tercer Despacho de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Puno en el Año 2019.
- Magaña de la Mora, J. A. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)*. Universidad Complutense de Madrid, España. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/40979/>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (15 de 05 de 2021). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / AURORA / SGEC*. Obtenido de Cartilla Estadística AURORA: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- MUJERES, O. (15 de 07 de 2021). *Informes de la ONU*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Muñoz, C. F. (2019). *Derecho penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5a ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Educación. Obtenido de

<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>

- OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Brasil: Belém do Pará.
- Paiva, K. (2020). *Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal Piura*. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55273/Paiva_QKG-SD.pdf
- Peña, C. A. (2018). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Motivensa.
- Quispe, S. (2018). *El archivo de denuncias por violencia de género en las Fiscalías de Santa Anita – 2017*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19941>
- Román, L. (2016). *La protección Jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional [Tesis doctoral]*. Tarragona, España: Universidad Rovira i Virgili. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>
- Ruíz, A. L. (2019). Violencia intrafamiliar directa percibida por adolescentes. *Finlay de enfermedades no transmisibles*, 9(2), 8-10. doi:<http://www.revfinlay.sld.cu/index.php/finlay/article/view/669/1751>
- Saavedra, J. (2021). *Normas legales del código penal contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Lima este, periodo 2017-2021 [Tesis de postgrado]*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83341/Saavedra_RJM-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Salguero, v. A. (2021). La convención Belem do Pará como control de convencionalidad en materia de violencia de género. *Diversidad científica*, 1-12.

Sánchez Ramirez, G. M. (2019). La Violencia intrafamiliar, una visión internacional ante la pandemia por Covid-19.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título:					
"La Inasistencia a diligencias de las víctimas de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su Incidencia en el archivamiento de investigación preliminar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia de San Román - Año 2021"					
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones/indicadores	Metodología
¿En qué medida la inasistencia a diligencias de investigación de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, incide en el archivamiento de Investigación preliminar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021?	Determinar en qué medida la inasistencia a diligencias de investigación fiscal por parte de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar incide en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021.	La inasistencia a diligencias de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar incide significativamente en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021.	VARIABLE INDEPENDIENTE.	Inasistencia a declaración Inasistencia a evaluación física	Enfoque: Cuantitativo Nivel: Descriptivo Población Total: El total de casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021. Muestra aleatoria: En la Primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de San Román, en el Año 2021. Muestreo no probabilístico por conveniencia Técnica: Revisión documental
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Inasistencia a diligencias de las víctimas en investigaciones preliminares	Inasistencia a evaluación psicológica	Instrumento: Ficha de análisis documental
	Determinar que la inasistencia de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a las citaciones de su declaración y su incidencia en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021.			Archivamiento debido a inasistencia a declaración	
	Determinar que la inasistencia de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a la evaluación física y su incidencia en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021.		VARIABLE DEPENDIENTE.	Archivamiento debido a inasistencia a evaluación física	
	Analizar que la inconcurrencia de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a la evaluación psicológica y su incidencia en el archivamiento de las investigaciones preliminares en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de san Román, en el año 2021.		Archivamiento de investigación del delito de agresión en contra de las víctimas.	Archivamiento debido a inasistencia a evaluación psicológica	

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable Independiente Inasistencia a diligencias de las víctimas en investigaciones preliminares.	%	Inasistencias a declaraciones	Ficha 1 análisis documental INASISTENCIA DE LA VICTIMA A LAS DILIGENCIAS
		Inasistencia a evaluación física	
		Inasistencia a evaluación psicológica	
Variable Dependiente Archivamiento de investigación del delito de agresión en contra de las víctimas.	%	Archivamiento debido a inasistencia a declaración	Ficha 2 análisis documental ARCHIVAMIENTO DE CASOS
		Archivamiento debido a inasistencia a evaluación física	
		Archivamiento debido a inasistencia a evaluación psicológica	



Firma Digital
Este documento es una
firma digital
que garantiza la
autenticidad, integridad y
no repudio de los datos
firmados. Para más
información consulte el
sitio web: www.gob.pe

Puno, 15 de Junio del 2022

OFICIO N° 001015-2022-MP-FN-PJFSPUNO

Señor doctor:
EDGAR RAFAEL MACHACA MAMANI
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN-JULIACA

Presente -

Asunto : Remite solicitud para autorización de acceso a Carpetas Fiscales en estado de archivadas - para la elaboración de proyecto de investigación.

Referencia : a) Oficio N° 021-2022/PAD-UCV-CHIMBOTE
b) Solicitud de fecha 10 de junio de 2022.

Expediente : MUPDFP20220006371

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, **REMITO** la solicitud de la persona de Gloria Flora Tito Gocasaire, por medio del cual, solicita autorización para revisar Carpetas Fiscales en estado de archivadas del periodo 2021 sobre Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - y que se hayan tramitado ante los Despachos que viene coordinando, en tal sentido, sírvase dar atención a la referida solicitud de considerarlo pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JUAN CARLOS HUANCA MAMANI
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO

cc:
JH/Mjpm

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Nuevo Chimbote, 02 de junio de 2022

OFICIO N° 021-2022/PAD-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

MSC. JUAN CARLOS HUANCA MAMANI
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE PUNO
Presente. -

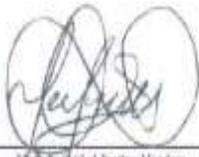
**ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
ACCEDER A CARPETAS FISCALES**

Es grato dirigirme a Usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la Srta. **Gloria Flora Tito Socasaire**, estudiante del Programa de Titulación de esta Casa Superior de Estudios; con la finalidad de que se le autorice y permita revisar las carpetas fiscales, los casos que ingresaron y casos archivados en el periodo 2021 sobre agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca, institución que usted preside, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la estudiante para su Tesis titulada: **"LA INASISTENCIA A DILIGENCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL ARCHIVAMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - AÑO 2021"**.

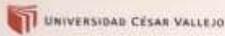
Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




MSc. Luzmila Ivánova
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Cádiz Chimbote

Anexo 3. Ficha de análisis documental



TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL
INASISTENCIA DE LA VICTIMA A LAS DILIGENCIAS**

1. DESPACHO

CASO N°

1.- DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
2.- EVALUACIÓN FÍSICA	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
3.- EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
4.- OTROS MOTIVOS		
a.- Falta de notificación		
b.-		

JULIACA, MAYO DEL 2022

Fuente: Elaboración propia.

[Firma]
DNI N° 46662930

FIRMA DEL VALIDADOR

Preddy Jonathan Rojas Sánchez
Magister en Derecho Penal
& Ciencias Criminológicas

Anexo 4. Ficha de análisis documental



TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL
ARCHIVAMIENTO DE CASOS**

DESPACHO

CASO N°

(MOTIVO/ARGUMENTO) DE ARCHIVAMIENTO <input type="text"/>	1.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A DECLARACION	<input type="checkbox"/>
	2.- INASISTENCIA A LA EVALUACION FÍSICA	<input type="checkbox"/>
	3.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A EVALUACION PSICOLÓGICA	<input type="checkbox"/>
	4.- OTROS	<input type="checkbox"/>

JULIACA, MAYO DEL 2022

Fuente: Elaboración propia.

[Firma]
DNI N° 46662930

FIRMA DEL VALIDADOR

Preddy Jonathan Rojas Sánchez
Magister en Derecho Penal
& Ciencias Criminológicas

Anexo 3. Ficha de análisis documental

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL INASISTENCIA DE LA VICTIMA A LAS DILIGENCIAS		
1 DESPACHO		
CASO N°		
1.- DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
2.- EVALUACIÓN FÍSICA	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
3.- EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
4.- OTROS MOTIVOS		
a.- Falta de notificación		
b.-		

JULIACA, MAYO DEL 2022

Fuente: Elaboración propia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Abog. Jhony Baca García

GRADO ACADÉMICO DEL VALIDADOR:

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

01 Magister en Derecho Penal por la Universidad Católica de Santa María-Perú (2010)

02 Máster Propio en: "Magistratura contemporánea: la justicia en el siglo XXI" - Universidad de Jaén España (2021)

Experiencia profesional del validador: Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación.

01 Docente Universitario

02 Autor de Libro "Ciberdelitos: Análisis en el sistema penal" (2022)

03 Autor de Libro "La autopuesta y heteropuesta en peligro consentido de la víctima en la jurisprudencia extranjera" (2020)

VALORACIÓN:

Totalmen te en desacu erdo	n desacuer do	Ni de acuerd o ni en desacu erdo	e acuerdo	Totalmen te de acue rdo
-------------------------------------	---------------------	---	--------------	----------------------------------

DNI 10317081

Anexo 4. Ficha de análisis documental

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL ARCHIVAMIENTO DE CASOS									
DESPACHO									
CASO N°									
(MOTIVO/ARGUMENTO) DE ARCHIVAMIENTO	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">1.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A DECLARACION</td> <td style="width: 20%; text-align: center; padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">2.- INASISTENCIA A LA EVALUACION FÍSICA</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">3.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A EVALUACION PSICOLÓGICA</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">4.- OTROS</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	1.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A DECLARACION	<input type="checkbox"/>	2.- INASISTENCIA A LA EVALUACION FÍSICA	<input type="checkbox"/>	3.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A EVALUACION PSICOLÓGICA	<input type="checkbox"/>	4.- OTROS	<input type="checkbox"/>
1.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A DECLARACION	<input type="checkbox"/>								
2.- INASISTENCIA A LA EVALUACION FÍSICA	<input type="checkbox"/>								
3.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A EVALUACION PSICOLÓGICA	<input type="checkbox"/>								
4.- OTROS	<input type="checkbox"/>								

JULIACA, MAYO DEL 2022

Fuente: Elaboración propia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Mg. Jorge Alberto Vega Aguilar

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

01 Magister en Derecho Penal por la Universidad Católica de Santa María-Perú (2010)

02 Máster Propio en: "Magistratura contemporánea: la justicia en el siglo XXI" - Universidad de Jaén España (2021)

Experiencia profesional del validador: Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación.

01 Docente Universitario

02 Autor de Libro "Ciberdelitos: Análisis en el sistema penal" (2022)

03 Autor de Libro "La autopuesta y heteropuesta en peligro consentido de la víctima en la jurisprudencia extranjera" (2020)

VALORACIÓN:

Totalmen te en desacu erdo	n desacuer do	Ni de acuerd o ni en desacu erdo	e acuerdo	Totalmen te de acue rdo
-------------------------------------	---------------------	--	--------------	----------------------------------



DNI 10317081

Anexo 3. Ficha de análisis documental

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL
INASISTENCIA DE LA VICTIMA A LAS DILIGENCIAS**

1	DESPACHO					
	CASO N°					
	1.- DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">ASISTIÓ</td> <td style="width: 30%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NO ASISTIÓ</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>					
NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>					
	2.- EVALUACIÓN FÍSICA	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">ASISTIÓ</td> <td style="width: 30%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NO ASISTIÓ</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>					
NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>					
	3.- EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">ASISTIÓ</td> <td style="width: 30%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NO ASISTIÓ</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>	NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>
ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>					
NO ASISTIÓ	<input type="checkbox"/>					
	4.- OTROS MOTIVOS					
	a.- Falta de notificación					
	b.-					

JULIACA, MAYO DEL 2022

Fuente: Elaboración propia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Abog. Jhony Baca García

GRADO ACADÉMICO DEL VALIDADOR:

- 01 Abogado en Derecho Constitucional y Procesal constitucional por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca (2010 - 2011)
- 02 Abogado en Derecho Penal en: Universidad Nacional de Puno (2019 - 2021)

Experiencia profesional del validador:

- 01 Secretaria Judicial en el Juzgado Liquidador – Provincia de San Antonio de Putina y Melgar (2009 al 2010).
- 02 Asistente Administrativo y Sistema Fiscal en la Provincia de Azángaro, Departamento de Puno (2011 al 2013).
- 03 Fiscal Adjunto Penal en la Provincia de Huancané, Departamento de Puno (2013).


 DNI: 41733062

Anexo 4. Ficha de análisis documental

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL ARCHIVAMIENTO DE CASOS	
DESPACHO	
CASO N°	
(MOTIVO/ARGUMENTO) DE ARCHIVAMIENTO	1.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A DECLARACION <input type="checkbox"/>
	2.- INASISTENCIA A LA EVALUACION FÍSICA <input type="checkbox"/>
	3.- INASISTENCIA DE LA VICTIMA A EVALUACION PSICOLÓGICA <input type="checkbox"/>
	4.- OTROS <input type="checkbox"/>

Fuente: Elaboración propia.

JULIACA, MAYO DEL 2022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Abog.

- 01 Abogado en Derecho Constitucional y Procesal constitucional por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca (2010 - 2011)
- 02 Abogado en Derecho Penal en: Universidad Nacional de Puno (2019 - 2021)

Experiencia profesional del validador:

- 01 Secretaria Judicial en el Juzgado Liquidador – Provincia de San Antonio de Putina y Melgar (2009 al 2010).
- 02 Asistente Administrativo y Sistema Fiscal en la Provincia de Azángaro, Departamento de Puno (2011 al 2013).
- 03 Fiscal Adjunto Penal en la Provincia de Huancané, Departamento de Puno (2013).


DNI: 41733062